



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1353

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 28 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo No. CG/10/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Campeche, que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Carmen, que tendrá como sede la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Champotón, que será instalado en la Ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Dzitbalché, que será instalado en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Dzitbalché por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/10/2021.

administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIII del presente documento.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/11/2021



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES
Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designan como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, se procede a instrumentar lo necesario para que rindan la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXXIV y XXXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estén obligados a la asistencia de las sesiones que convoquen y de todos los cursos a los que sean convocados por la instancia competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, la organización y desarrollo de las elecciones serán responsabilidad de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en su ámbito de competencia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/11/2021



SEXTO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como enlace de comunicación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez aprobada la propuesta de designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, proceda a convocarlos, a efectos de que les sea tomada la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, salvaguardando el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas; así como para que haga de su conocimiento, que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para dar cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento al punto OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para dar cumplimiento al punto NOVENO del presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para dar cumplimiento al punto DÉCIMO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a cada una de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/11/2021



su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y el "DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA EXCUSA EN LO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



ANEXO ÚNICO

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

Concluidas las etapas del procedimiento de selección y designación a los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; propone a las y los ciudadanos que se enlistan en el presente dictamen; conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*, *"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones..."* (sic).
2. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"* (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
4. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia" (sic).
5. Que el día 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Cuarta Época, Año V, No. 1185, el día 29 de mayo de 2020, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS establece: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente. QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto"* (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



6. Que el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS" (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020.
7. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic), publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
8. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
9. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES" (sic), publicado el 4 de septiembre de 2020.
10. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 15 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/23/20 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic), publicado el 16 de octubre de 2020.
11. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- IV. Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones I y XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 Fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, V, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 299, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 315, 316, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º fracción I, 2º, 3º fracciones IV, V, VI, VII, XIII y XIV, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), y 1.2 incisos a) y b), y II. punto 2.2 inciso b), 5º fracciones II, VIII y XX, 6º, 7º fracción I, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 numeral I, fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1º, 2º numeral 1, 3º, 4º numeral 1, inciso h), 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano colegiado que se integrará exclusivamente con tres consejeras o consejeros electorales, y es competente para llevar a cabo la coordinación y vigilancia del Procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, fracción, I y 8, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como en el considerando VI del Acuerdo No. CG/23/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic).
- II. Que derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo, tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, corresponde al Consejo General, asumir las responsabilidades de control y seguridad sanitaria en el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas y emitir los documentos que establezcan las acciones a seguir para evitar mayores riesgos de contagios, previniendo la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19); para ello, el Consejo General mediante la emisión del Acuerdo No. CG/23/2020 aprobó como anexo 3 el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" (sic).
- III. Que como se desprende de los puntos 5 y 8 del apartado de Antecedentes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y en cumplimiento al numeral transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el cual estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente" (sic) es por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la necesidad de determinar el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya designación será a más tardar en el mes de enero de 2021.

- IV. Que como se señaló en el punto 9 del apartado de Antecedentes y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, en concordancia con los numerales 7 fracción I, 8 y 43 numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General en su 7ª sesión extraordinaria virtual celebrada el día 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES" (sic), y en el punto segundo señala lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas..." (sic).
- V. Que como se menciona en el punto 10 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su sesión extraordinaria virtual de fecha 15 de octubre de 2020, emitió el Acuerdo CG/23/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021" (sic), que en su punto primero dispuso: "PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que serán designados a más tardar en el mes de enero de 2021, en la forma y términos señalados en la Convocatoria marcada como Anexo 1, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento" (sic).

La Convocatoria se integró por diez bases: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación; OCTAVA. Nominamiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia, y DÉCIMA. Casos no previstos.

En la Base PRIMERA, denominada "Generalidades" de la Convocatoria, se estableció que la calificación final de cada participante se integraría con la sumatoria de los porcentajes obtenidos de cada una de las siguientes actividades:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Actividad	Porcentaje
Examen	40%
Entrevista	25%
Valoración curricular	35%
Total:	100%

Ahora bien, en la base SÉPTIMA, se establecieron las etapas del proceso de selección y designación consistentes en: **1.** Inscripción; **2.** Conformación y envío de expedientes; **3.** Revisión de expedientes; **4.** Examen de conocimientos; **5.** Entrevista y valoración curricular; **6.** Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuesta, y **7.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- VI.** Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó diversas reuniones de trabajo, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CG/23/2020 emitido por el Consejo General, respecto del procedimiento que se detalla en los párrafos siguientes:

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, norma IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y 278 fracción VI, 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche convocó a la ciudadanía campechana que cumpla con los requisitos legales a participar en el proceso de selección y designación al cargo de consejera o consejero electoral que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; por lo anterior en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG/23/2020 la Presidencia del Consejo General, hizo del conocimiento público la Convocatoria a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, detalladas en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



INSTITUCIONES, CORPORACIONES O ASOCIACIONES	LUGAR	No. DE OFICIO	FECHA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UAC	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CECYTEC (DIRECCIÓN GENERAL)	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES "RENÉ DESCARTES"	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 09. (CBTIS)	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
INSTITUTO CAMPECHANO	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
FACULTAD DE DERECHO UAC	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
DR. NAZARIO VÍCTOR MONTEJO GODOY	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
PREPARATORIA COLEGIO XAIL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
EMSD 18 CHINA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE. (COBACAM)	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
PLANTEL 19 LERMA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE. (COBACAM)	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESCUELA PREPARATORIA LIC. ERMILLO SANDOVAL CAMPOS. (UAC) T.M.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO CAMPECHANO T.M.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO CAMPECHANO T.V.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
RECTORÍA DE LA UAC	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESC. NORMAL SUPERIOR DEL I.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESCUELA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO CAMPECHANO	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ESCUELA DE TURISMO DEL INSTITUTO CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
RECTORÍA UNACAR	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO MIGUEL HIDALGO (PARTICULAR)	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO, SEDE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
CENTRO EMPRESARIAL DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL SUR DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL CENTRO DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
UNIÓN GANADERA REGIONAL DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCACIONAL DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
PROFESIONALES INMOBILIARIOS DE CAMPECHE, A.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
OASIS UNA LUZ DE ESPERANZA, A.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
ASOCIACIÓN CIVIL "UNIDOS POR TI", A.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
UN CLAMOR EN EL DESIERTO, A.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
RENACER, A.C.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
INSTITUTO DE LA MUJER	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
DERECHOS HUMANOS	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PCG/822/2020	20 DE OCTUBRE DE 2020
GOBERNADOR INDÍGENA PLURICULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	UG/059/2020	21 DE OCTUBRE DE 2020

Además, dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha el día 15 de octubre de 2020.

En cumplimiento al punto resolutivo SEXTO del Acuerdo CG/23/2020, la Unidad Administrativa de Comunicación Social adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó mediante oficios dirigidos a los periódicos de mayor circulación local la publicación de la Convocatoria marcada como Anexo 2, dirigida a la ciudadanía campechana interesada en participar en el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, siendo publicada en los periódicos de mayor circulación en el Estado; conforme a la siguiente tabla:

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA				
PERIÓDICO	SOLICITUD (No de oficio)	FECHA DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA
Tribuna	UCS/016/2020	Domingo 18 de octubre de 2020	Municipios	05
Novedades	UCS/017/2020	Domingo 18 de octubre de 2020	Local	07
Por Esto	UCS/018/2020	Domingo 18 de octubre de 2020	Campeche	05
Campeche Hoy	UCS/019/2020	Miércoles 21 de octubre de 2020	Local	05
El Expreso	UCS/020/2020	Miércoles 21 de octubre de 2020	Local	05
Horizonte	UCS/021/2020	Miércoles 21 de octubre de 2020	Local	32
Crónica	UCS/022/2020	Domingo 25 de octubre de 2020	Local	03
El Sur	UCS/023/2020	Domingo 25 de octubre de 2020	Local	05
La I	UCS/024/2020	Domingo 25 de octubre de 2020	Local	06



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Ahora bien, en cumplimiento a la Cláusula Segunda, punto 1, inciso a) del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el "INE" y el "IEEC" (Convenio INE/DJ/79/2020), firmado electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de obtener una mayor participación de la ciudadanía campechana en el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/802/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, hizo del conocimiento público la Convocatoria a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche para que sea publicitada en los estrados de las instalaciones de la Junta Ejecutiva Local y Distritales y de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE.

Por lo tanto, en el proceso de selección se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria y se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad mediante las siguientes acciones:

- I. Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, a través del portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base SEXTA titulada "Notificaciones" del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con lo que se aseguró la:
- II. Entrega de resultados, a las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
- III. Elaboración de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.

En reunión virtual celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo constar que con fundamento en el párrafo sexto de la Base PRIMERA denominada "Generalidades" del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, las guías de estudio y las condiciones de aplicación del examen de conocimientos, estuvieron disponibles en el portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, a partir de la emisión de la Convocatoria, esto es a partir del día 15 de octubre de 2020.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES.

Conforme a las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. "Inscripción", contenida en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación", las y los aspirantes interesados realizaron su registro en línea en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) habilitado en el portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx a partir del jueves 15 al martes 27 de octubre de 2020, las personas interesadas ingresaron la información solicitada, descargaron los formatos que se generaron al concluir la captura, verificaron que la información capturada estuviera completa al imprimir cada formato, firmaron y adjuntaron la documentación solicitada, escanearon y requisitaron en el apartado indicado en el Sistema, atendiendo a los requerimientos técnicos establecidos.

En reunión celebrada el día 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. "Inscripción", contenida en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación", se hizo constar el estadístico del total de personas que solicitaron su registro como aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital y/o Municipal, una vez concluido el período para participar al cargo, fueron un total de 727 aspirantes, de los cuales 366 personas fueron identificadas con el sexo hombre que representa un 50.34 % de participación; y 361 con el sexo mujer que significa el 49.66 % y que sumados ambos porcentajes hacen un total de 100%, tal como se detalla en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Luisa Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Aspirantes - Género

**CONCENTRADO DE REGISTRO DE ASPIRANTES
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES**

FECHA	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
15/10/2020	2	100	0	0	2
16/10/2020	8	72.72	3	27.27	11
17/10/2020	6	31.57	13	68.42	19
18/10/2020	5	41.66	7	58.33	12
19/10/2020	18	66.66	9	33.33	27
20/10/2020	27	56.25	21	43.75	48
21/10/2020	27	54	23	46	50
22/10/2020	38	51.35	36	48.64	74
23/10/2020	17	48.57	18	51.42	35
24/10/2020	14	40	21	60	35
25/10/2020	18	64.28	10	35.71	28
26/10/2020	61	51.26	58	48.73	119
27/10/2020	125	46.81	142	53.18	267
TOTAL	366	50.34	361	49.66	727

Total, de aspirantes por municipios:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Luisa Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES



Aspirantes - Totales por Municipio

CONCENTRADO DE REGISTRO DE ASPIRANTES DEL 15/octubre/2020 AL 28/octubre/2020

MUNICIPIO	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
---	7	58.33	5	41.66	12
CAMPECHE	157	50.48	154	49.51	311
CALKINÍ	9	34.61	17	65.38	26
CARMEN	72	48.64	76	51.35	148
CHAMPOTÓN	12	42.85	16	57.14	28
HECELCHAKÁN	17	68	8	32	25
HOPFELCHÉN	14	53.84	12	46.15	26
PALIZADA	12	63.15	7	36.84	19
TENABO	11	61.11	7	38.88	18
ESCÁRCEGA	15	39.47	23	60.52	38
CANDELARIA	14	66.66	7	33.33	21
CALAKMUL	7	43.75	9	56.25	16
SEYRAPLAYA	13	54.16	11	45.83	24
DZITBALCHÉ	6	40	9	60	15
TOTAL:	366	50.34	361	49.66	727

*--- Se refiere a personas aspirantes sin determinación de municipio.

- VII. Que en cumplimiento a la etapa 2, de la Base SÉPTIMA, denominada "Conformación y envío de expedientes", personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a partir del 28 de octubre de 2020 conformó y envió los expedientes, elaborando un listado de las y los participantes, describiendo las inconsistencias u omisiones en la documentación presentada, las cuales fueron puestas a consideración de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En reunión virtual celebrada el día 6 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



con la etapa 2, denominada "Conformación y envío de expedientes", de la Base SÉPTIMA, aprobó la lista de las y los aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en la documentación, a fin de que fueran cargados en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) del lunes 9 al miércoles 11 de noviembre del 2020, listado que fue publicado en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche y adicionalmente se le notificó a cada uno de los correos electrónicos proporcionados por las y los aspirantes. Las subsanaciones se realizaron exclusivamente a través del SICEDYM desde el portal oficial www.ieec.org.mx.

En la tabla siguiente se detalla el número de aspirantes que presentaron alguna omisión o irregularidad en su documentación; siendo en total 213, de los cuales 110 fueron hombres y 103 mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"200. Años de Lucha Votante, Bienestar Mayor de la Patria"
Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES



Aspirantes - Totales por Municipio

ASPIRANTES QUE PRESENTARON ALGUNA OMISSION O IRREGULARIDAD EN SUS DOCUMENTOS

MUNICIPIO	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
----	4	80	1	20	5
CAMPECHE	52	54.16	44	45.83	96
CALIXTE	5	35.71	9	54.28	14
CARMEN	16	45.71	19	54.28	35
CHAMPOTÓN	3	42.85	4	57.14	7
HECELCHAKÁN	2	50	2	50	4
HOPELCHÉN	4	66.66	2	33.33	6
PALZADA	4	80	1	20	5
TENIÑO	1	50	1	50	2
ESCARCEGA	7	50	7	50	14
CANDELARIA	3	42.85	4	57.14	7
CALAKMUL	1	20	4	80	5
SEYBAPLAYA	6	66.66	3	33.33	9
DZITBALCHÉ	2	50	2	50	4
TOTAL:	110	51.64	103	48.36	213

También se publicó en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche el aviso respecto al inicio del periodo de subsanación y aclaración.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"200. Años de Lucha Votante, Bienestar Mayor de la Patria"
Procedimiento para la Selección y Designación de CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

AVISO

Aspirante:

La información al inicio del periodo de subsanación y aclaración, indicaba que se documentó conforme a lo siguiente:

Los subsanadores no recibieron notificación y se usó el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) en su punto de acceso.

Periodo de subsanación: A partir de primer envío del día 04 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 11 de noviembre de 2020, con sus extensiones más tardías en el SICEDYM cuando existieran, se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación, cuando existiera.

Se le otorga el periodo de subsanación y aclaración de documentos de la siguiente manera:

- Para quienes en el SICEDYM indicaron que no recibieron notificación que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- Documentos que se usó en el SICEDYM: la documentación solicitada en lista publicada en el portal de Internet (SICEDYM) con sus extensiones.
- La carga de documentación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos, pero que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- En la subsanación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- En la subsanación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- Para quienes en el SICEDYM indicaron que no recibieron notificación que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.

La información al inicio del periodo de subsanación y aclaración, indicaba que se documentó conforme a lo siguiente:

Los subsanadores no recibieron notificación y se usó el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) en su punto de acceso.

Periodo de subsanación: A partir de primer envío del día 04 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 11 de noviembre de 2020, con sus extensiones más tardías en el SICEDYM cuando existieran, se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.

Se le otorga el periodo de subsanación y aclaración de documentos de la siguiente manera:

- Para quienes en el SICEDYM indicaron que no recibieron notificación que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- Documentos que se usó en el SICEDYM: la documentación solicitada en lista publicada en el portal de Internet (SICEDYM) con sus extensiones.
- La carga de documentación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos, pero que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- En la subsanación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- En la subsanación se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.
- Para quienes en el SICEDYM indicaron que no recibieron notificación que se usó el sistema de información que se usó en el periodo de subsanación y aclaración de documentos.

Para dudas o comentarios, se atiende en el correo organizacion@ieec.org.mx.

Se publicará en el sistema.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



VIII. En reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, hizo constar que, con fundamento en la base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación" en su etapa 3. "Revisión de expedientes", realizó la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo aquellas personas que subsanaron alguna irregularidad. Como resultado de dicho análisis, la Comisión aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y que pasaron a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la cédula concentradora de faltas y omisiones de documentos y requisitos legales, que contenían el folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales, en cumplimiento a la etapa 3, denominada "Revisión de expedientes", contenida en la Base SÉPTIMA.

Ahora bien, del total de las 727 solicitudes que se recibieron solo 584 aspirantes (282 mujeres y 302 hombres) cumplieron con todos los requisitos legales y, por lo tanto, accedieron a la etapa de examen de conocimientos, tal como se detallan en la tabla siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Calle, María Lorena Vique, Remontado Nido de Aves"
Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Aspirantes - Totales por Municipio

ASPIRANTES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES

MUNICIPIO	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
---	0	0	0	0	0
CAMPECHE	125	49.21	129	50.79	254
CALKINÍ	9	36	16	64	25
CARDEN	66	54.54	55	45.45	121
CHAMPOTÓN	14	50	14	50	28
HICELCHAKÁN	16	72.72	6	27.27	22
HOPELCHÉN	8	50	8	50	16
PALIZADA	9	60	6	40	15
TENABO	10	71.42	4	28.57	14
ESCÁRCEGA	13	44.82	16	55.17	29
CANDELARIA	9	64.29	5	35.71	14
CALAMUL	7	46.66	8	53.33	15
SEYBAPLAYA	11	57.89	8	42.1	19
DZITBALCHÉ	5	41.66	7	58.33	12
TOTAL:	302	51.71	282	48.29	584

Las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales fueron un total de 141 (62 hombres y 79 mujeres), tal como se detalla a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Calle, María Lorena Vique, Remontado Nido de Aves"
Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Aspirantes - Totales por Municipio

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES

MUNICIPIO	HOMBRE	%	MUJER	%	TOTAL
---	1	50	1	50	2
CAMPECHE	31	49.2	32	50.79	63
CALKINÍ	1	33.33	2	66.66	3
CARDEN	18	34.48	19	65.51	37
CHAMPOTÓN	0	0	2	100	2
HICELCHAKÁN	0	0	2	100	2
HOPELCHÉN	5	55.55	4	44.44	9
PALIZADA	4	80	1	20	5
TENABO	0	0	1	100	1
ESCÁRCEGA	3	30	7	70	10
CANDELARIA	3	60	1	20	4
CALAMUL	1	50	1	50	2
SEYBAPLAYA	2	33.33	4	66.66	6
DZITBALCHÉ	1	50	1	50	2
TOTAL:	62	43.97	79	56.03	141



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Ahora bien, las y los ciudadanos que pasaron a la siguiente etapa dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad; esto es:

- a. Demostraron tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- b. Presentaron documentación comprobatoria de tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo, para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital; y para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Municipal, demostraron tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
- c. Contar con el nivel mínimo de licenciatura, así como los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno; salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- g. Tener más de 25 años cumplidos al día de la designación;
- h. No están inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública federal o estatal;
- i. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- j. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
- k. Para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores, y
- j) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.

Para comprobar dichos requisitos legales, que además fueron señalados en la Convocatoria emitida para ello, al momento de su registro, las y los interesados presentaron la siguiente documentación de forma digital, a través de la carga de documentos al SICEDYM:

- a. Solicitud de registro generada en el SICEDYM, debidamente requisitada con firma autógrafa;
- b. Credencial para votar vigente, del anverso y reverso;
- c. Acta de nacimiento;
- d. Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente, al distrito o municipio por el que participa (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral);
- e. Título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido el grado de licenciatura que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente;
- f. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal www.ieec.org.mx, el cual contiene, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, política, académica y docente; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- g. Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla.
 - h. Escrito de dos cuartillas máximo con firma autógrafa, signado por la o el aspirante en el que expresó las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral, para lo anterior, se utilizó el formulario descargable de SICEDYM, el cual fue requisitado;
 - i. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que cada aspirante manifestó lo siguiente:
 1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 2. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
 3. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
 4. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 5. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 7. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
 8. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
 9. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
 10. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 11. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 12. Tener disponibilidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de dicho cargo, en caso de ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
 13. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar, es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
 14. La aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección, y
 15. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
 - j) Fotografía digital, tipo infantil de la o el aspirante.
- IX. Que, realizada la verificación de los requisitos legales de las y los aspirantes, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en reunión virtual de fecha 18 de noviembre del 2020, aprobaron el formato de examen elaborado por parte de la Consejera y Consejeros Electorales que la integran, así como a las personas que estarían a cargo de la aplicación de las evaluaciones a las y los aspirantes; el examen consistió en la formulación de 5 preguntas que derivaron de la guía de estudio publicada a partir de la emisión de la convocatoria.

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a través del portal www.ieec.org.mx, mediante lista que contenía el nombre de la o el aspirante, la fecha y horario del examen,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



esta información y el enlace para acceder a la aplicación del examen, a través de la plataforma Videoconferencia Telmex, se envió por correo electrónico.

Asimismo, se publicó en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un aviso sobre las condiciones para la aplicación del examen, además de las recomendaciones para la descarga de la aplicación a utilizar, el cual se visualiza a continuación.



- X. Que una vez realizada la publicación de la lista de nombres de quienes acreditaron la verificación de requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se exhibieron los expedientes de las y los aspirantes para que fueran consultados únicamente por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en su caso emitieran las observaciones mediante escrito dirigido a la Comisión y ser enviado escaneado al correo organización.ieecampeche@gmail.com a más tardar el día 20 de noviembre de dicha anualidad a las 24:00 horas; la exhibición de los expedientes se realizó en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto, en horario de 9:00 a 14:30 horas; lo anterior fue notificado mediante los oficios, que se detallan a continuación:

PARTIDOS	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES	OBSERVACIONES PRESENTADAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	COEPAP/0026/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COEPAP/0029/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	COEPAP/0028/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO DEL TRABAJO	COEPAP/0030/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	COEPAP/0031/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MORENA	COEPAP/0034/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	COEPAP/0033/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	COEPAP/0027/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	COEPAP/0035/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación
	COEPAP/0032/2020	17 de noviembre de 2020	No presentó observación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Al concluir el citado período, se dio cuenta a la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que el representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, solicitó la exhibición de expedientes y no presentó observación alguna.

- XI. Que la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en la Base SÉPTIMA denominada "Etapas del proceso de selección y designación" y de acuerdo con su etapa 4. "Examen de conocimientos"; durante el periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2020, aplicaron el examen de conocimientos electorales, el cual se realizó en modalidad a distancia, mediante el uso de la plataforma Videoconferencia Telmex.

El examen de conocimiento, se realizó en modalidad a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para lo cual la o el aspirante debía garantizar la disponibilidad de su equipo con audio y video, así como utilizar un teléfono inteligente, tableta, computadora u otro dispositivo electrónico con conectividad a internet. Al ingresar a la aplicación virtual del examen, las personas aspirantes recibieron las indicaciones para desarrollar la actividad. El procedimiento consistió en la formulación de 5 preguntas derivadas de la guía de estudio, las preguntas fueron formuladas de manera oral y proyectadas para su visualización, de forma simultánea, la persona aspirante seleccionó una sola de las cuatro opciones que se presentaban como respuesta para cada una de las interrogantes, cada opción de respuesta elegida fue comunicada por la o el aspirante a la persona evaluadora.

De 584 aspirantes convocados para la aplicación del examen de conocimientos, se presentaron un total 534, información que se detalla a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

CONCENTRADO POR MUNICIPIO DE ASPIRANTES QUE ASISTIERON A LA ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

pág. 1 de 1

TOTAL	ESPERADOS			ASISTIERON			PORCENTAJE RESPECTO A LO ESPERADO			PORC. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres	% Total	% Hombres	% Mujeres	% Total
CAMPECHE	125	129	254	112	117	229	49.21	50.79	100.00	44.09	46.06	50.16
CALKINÉ	9	10	19	7	13	20	36.00	64.00	100.00	28.00	60.00	68.00
CALMÉN	66	35	101	63	51	114	54.53	45.47	100.00	52.07	43.15	54.21
CHAMPOTÓN	14	14	28	13	11	24	50.00	50.00	100.00	46.43	39.29	55.71
HECHÁKAKÁN	10	6	16	15	6	21	72.73	27.27	100.00	68.18	27.27	55.45
HOPELCHÉN	6	6	12	7	7	14	50.00	50.00	100.00	43.75	43.75	57.50
PALIZADA	9	6	15	9	6	15	60.00	40.00	100.00	60.00	40.00	100.00
TENABO	10	4	14	10	4	14	71.43	28.57	100.00	71.43	28.57	100.00
ESCÁRCEGA	13	16	29	12	13	25	46.83	53.17	100.00	41.38	51.72	53.10
CANDELARIA	9	5	14	9	4	13	64.29	35.71	100.00	64.29	28.57	52.86
CALAMUL	7	8	15	6	7	13	46.67	53.33	100.00	40.00	46.67	56.67
SEYBAPULÁK	11	8	19	10	7	17	50.00	43.75	100.00	52.00	38.89	50.47
DZIBALCHÉ	5	7	12	5	6	11	41.67	58.33	100.00	41.67	50.00	51.67
TOTAL	202	202	404	176	158	334	47.80	52.20	100.00	47.80	43.84	51.44

- XII. En reunión de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, aprobó la lista de las y los aspirantes que aprobaron el examen; cabe mencionar que la calificación mínima aprobatoria establecida en el procedimiento fue de 6, con fundamento en la Base SÉPTIMA, etapa 4, denominada "Examen de conocimientos" de la convocatoria.

Que en la misma fecha, fueron publicados los resultados de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, en el portal oficial www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, ordenados de mayor a menor calificación enlistados de la forma siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- Nombre de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada una;
- Nombre de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada uno;
- Folios de las y los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa, un total de 83 aspirantes, de los cuales 45 fueron hombres y 38 mujeres.

Que de los 534 aspirantes que presentaron examen, solo 451 (218 mujeres y 233 hombres) obtuvieron la calificación mínima aprobatoria y 83 aspirantes no pasaron a la siguiente etapa de entrevista.

A continuación, en la tabla siguiente se detalla el total de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

CONCENTRADO DE ASPIRANTES QUE PASAN A LA ETAPA DE ENTREVISTA

MUNICIPIO	ASPIRANTES				Total
	Hombres	%	Mujeres	%	
CAMPECHE	95	47.50	105	52.50	200
CALKINÍ	7	38.89	11	61.11	18
CARMEN	49	53.26	43	46.74	92
CHAMPOTÓN	10	52.63	9	47.37	19
HECELCHAKÁN	13	72.22	5	27.78	18
HOPELCHÉN	6	50.00	6	50.00	12
PALIZADA	8	57.14	6	42.86	14
TENABO	8	72.73	3	27.27	11
ESCÁRCEGA	11	52.38	10	47.62	21
CANDELARIA	6	66.67	3	33.33	9
CALAKMUL	6	50.00	6	50.00	12
SEYBAPLAYA	9	60.00	6	40.00	15
DZITBALCHÉ	5	50.00	5	50.00	10
TOTAL	233	51.66	218	48.34	451

El total de aspirantes que no pasaron a la etapa de entrevista se detalla a continuación:

Procedimiento para la Selección y Designación de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

CONCENTRADO DE ASPIRANTES QUE NO PASAN A LA ETAPA DE ENTREVISTA

MUNICIPIO	ASPIRANTES				Total
	Hombres	%	Mujeres	%	
CAMPECHE	17	58.62	12	41.38	29
CALKINÍ	0	0.00	4	100.00	4
CARMEN	14	63.64	8	36.36	22
CHAMPOTÓN	3	60.00	2	40.00	5
HECELCHAKÁN	2	66.67	1	33.33	3
HOPELCHÉN	1	50.00	1	50.00	2
PALIZADA	1	100.00	0	0.00	1
TENABO	2	66.67	1	33.33	3
ESCÁRCEGA	1	16.67	5	83.33	6
CANDELARIA	3	75.00	1	25.00	4
CALAKMUL	0	0.00	1	100.00	1
SEYBAPLAYA	1	50.00	1	50.00	2
DZITBALCHÉ	0	0.00	1	100.00	1
TOTAL	45	54.22	38	45.78	83



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, dentro de los dos días hábiles siguientes podían solicitar la revisión de los resultados de su examen mediante escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; en consecuencia, los días 3 y 4 de diciembre se recibieron las solicitudes de revisión de las y los aspirantes con números de folio 802 y 712, por lo que la referida Comisión, haciendo valer este derecho, aprobó el 5 de diciembre de 2020, notificar vía correo electrónico la fecha, hora, lugar y modalidad para la realización de la sesión de revisión, de manera que en reunión celebrada el día 7 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo las revisiones en horarios de 8:00 y 14:00 horas; respectivamente, diligencias en las que estuvieron presentes las y los aspirantes solicitantes, así como la totalidad de las y los integrantes de la referida Comisión, en las que se confirmaron los resultados primigenios, mismos que fueron publicados de nueva cuenta en el portal oficial www.ieec.org.mx, tal como se describe:

RESULTADOS DE LAS REVISIONES AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Se comunican los resultados de las revisiones al examen de conocimientos realizadas el día 7 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

No.	FOLIO	RESULTADO
1	802	SE CONFIRMA LA CALIFICACIÓN PUBLICADA
2	712	SE CONFIRMA LA CALIFICACIÓN PUBLICADA

XIII. En reunión virtual de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme a la base SEPTIMA en su etapa 5. "Entrevista y valoración curricular", aprobó el formato de entrevista y la ponderación por cada competencia, así como la cédula de valoración curricular y la ponderación para valoración curricular.

Los formatos utilizados por parte de la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para ingresar los resultados de las y los aspirantes fueron los siguientes:

Este formato es una tabla con el título "Cédula de calificación de entrevista" y el folio "02". Incluye un encabezado con el logo del IEEC y el nombre del aspirante. El cuerpo de la tabla tiene tres columnas: "A evaluar", "Calificación parcial" y "Calificación Final". Las filas de evaluación son: "Actitud y comportamiento", "Comunicación", "Trabajo en equipo", "Responsabilidad" y "Profesionalismo ético/legal".

Este formato es una tabla con el título "Cédula de calificación de valoración curricular" y el folio "01". Incluye un encabezado con el logo del IEEC y el nombre del aspirante. El cuerpo de la tabla tiene tres columnas: "Criterios a evaluar", "Calificación parcial" y "Calificación Final". Los criterios de evaluación son: "Experiencia profesional", "Experiencia en materia electoral", "Experiencia en materia de salud", "Habilidades", "Formación académica y profesional" y "Competencias demostradas".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Con base en la Convocatoria la entrevista tenía como objeto identificar que los perfiles de las y los aspirantes se apegaran a los principios rectores de la función electoral, además de privilegiarse la idoneidad para el cargo y se analizaron las competencias siguientes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad. La entrevista tenía una ponderación del 25% del total de las etapas, tal y como se desglosa:

PONDERACIÓN PARA LA ENTREVISTA POR COMPETENCIAS	
	Porcentaje %
Apego a los principios rectores	5
Idoneidad para el cargo (5 competencias a considerar)	20
- Liderazgo	4
- Comunicación	4
- Trabajo en equipo	4
- Negociación	4
- Profesionalismo e integridad	4
TOTAL ENTREVISTA	25

Para la aplicación de la entrevista a distancia, se utilizó una metodología de entrevista conductual por competencias; para lo que se consideraron las competencias como aquellas características que hacen competitivos a las y los aspirantes para alcanzar un resultado, incluyen características de personalidad, inteligencia, conocimientos y habilidades, posible de identificar y documentar, en término de comportamiento observable.

Las entrevistas se verificaron del 7 al 10 de diciembre de 2020, conforme al calendario previamente publicado en el portal oficial www.ieec.org.mx; éstas se realizaron en modalidad a distancia, mediante el uso de tecnologías, para lo que la o el aspirante debía garantizar la disponibilidad de su equipo con audio y video, así como utilizar un teléfono inteligente, tableta, computadora u otro dispositivo electrónico con acceso a internet. Las personas aspirantes recibieron en el correo electrónico proporcionado por ellas mismas en el registro, el enlace para ingresar a la entrevista a distancia en la fecha y hora previamente publicada, enviando el acuse de recibo y de manera proactiva se confirmaron vía telefónica. Cabe señalar que algunas personas aspirantes solicitaron reprogramar su entrevista, razón por la que dicha actividad concluyó el día 11 de diciembre de 2020.

De los 451 aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista, acudieron 443 (228 hombres y 215 mujeres), en tanto que 8 aspirantes no acudieron a su cita.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2010, Año de Nueva Vida, Renovando el Pacto de la Patria"
Presentado para la Evaluación y Desglose de
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRICTALES Y MUNICIPALES
CONCENTRADO DE ASPIRANTES QUE ASISTIERON A LA ETAPA DE ENTREVISTA



pág. 1 de 1

MUNICIPIO	ESPERADOS			DE PRESENTACION			NO SE PRESENTARON								
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL						
CAMPECHE	95	105	200	93	46.50 %	104	52.00 %	197	98.50 %	2	1.00 %	1	0.50 %	3	1.50 %
CAKCHÉN	7	11	18	7	38.89 %	11	61.11 %	18	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
CABRÉN	49	43	92	48	52.17 %	42	45.65 %	90	97.83 %	1	1.09 %	1	1.09 %	2	2.17 %
CHUMPTÓN	18	9	27	9	42.37 %	9	42.37 %	18	100.00 %	1	2.56 %	0	0.00 %	1	2.56 %
HUEILOHAMÁN	13	5	18	13	72.22 %	5	27.78 %	18	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
HOPICHÉN	6	6	12	6	50.00 %	6	50.00 %	12	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
PALZADA	8	6	14	8	57.14 %	6	42.86 %	14	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
TENABO	8	3	11	8	72.73 %	3	27.27 %	11	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
ESCÁRCEGA	11	10	21	11	52.38 %	9	42.86 %	20	95.24 %	0	0.00 %	1	4.76 %	1	4.76 %
CANDELARIA	6	3	9	6	66.67 %	3	33.33 %	9	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
CALAMUCH	6	6	12	6	42.87 %	6	50.00 %	12	100.00 %	1	8.33 %	0	0.00 %	1	8.33 %
SITIMALAYÁ	9	4	13	9	69.23 %	4	30.77 %	13	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
DZITBALCHÉ	5	3	8	5	62.50 %	3	37.50 %	8	100.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
TOTAL	233	218	451	228	50.55 %	215	47.67 %	443	98.23 %	5	1.11 %	3	0.67 %	8	1.77 %

XIV. En reunión virtual de trabajo celebrada el 15 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la etapa 5, "Entrevista y valoración curricular" de la base SÉPTIMA, procedieron a realizar la valoración curricular de las y los aspirantes, para este fin se tomó en cuenta la información que cada aspirante proporcionó a través del sistema, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y desde luego, su experiencia en material electoral.

A la ponderación de la valoración curricular le corresponde el 35% del total del porcentaje de calificación con base en los términos de la Convocatoria; desglosado en los siguientes criterios:

- 1) Trayectoria profesional
- 2) Conocimiento en materia electoral.
- 3) Experiencia en materia electoral.
- 4) Pluralidad cultural.
- 5) Participación comunitaria o ciudadana.
- 6) Prestigio público y profesional.
- 7) Compromiso democrático.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CRITERIOS	CATEGORÍAS
1) Trayectoria profesional	9
2) Conocimiento en materia electoral.	8.5
3) Experiencia en materia electoral	9
4) Pluralidad cultural	1
5) Participación comunitaria o ciudadana	1.5
6) Prestigio público y profesional	1.5
7) Compromiso democrático	4.5

A continuación, se detallan los criterios para la valoración curricular y la descripción de la documentación comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CRITERIOS PARA VALORACIÓN CURRICULAR	ESTUDIO O ACTIVIDAD A ACREDITAR	VALORACIÓN DE CATEGORÍAS	VALOR DE LA CATEGORÍA	DOCUMENTO PROBATORIO
Valoración curricular 35 Sumatoria 35				
1.Trayectoria profesional	1.1 Especialidad	1	9	Reconocimientos, constancias, certificados, actas de examen, diplomas, títulos o cédulas.
	1.2 Maestría	2		
	1.3 Doctorado	3		
	1.4 Diplomados, conferencias, seminarios, talleres, cursos	3		
	1.4.1 De 1 a 2.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de asistente.	0.5		
	1.4.2 De 3 a 5. - Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de asistente.	0.7		
	1.4.3 Más de 5.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de asistente.	1		
	1.4.4 De 1 a 2.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de ponente.	1.5		
	1.4.5 De 3 a 5. - Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de ponente.	1.7		
	1.4.6 Más de 5.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso, en calidad de ponente.	2		
2.Conocimiento en materia electoral	2.1 Diplomados, conferencias, seminarios, talleres, cursos. Únicamente en materia electoral.	5.5	8.5	Reconocimientos, constancias, certificados, actas de examen, diplomas, títulos o cédulas.
	2.1.1 Docencia. (Asignatura en materia electoral)	2.5		
	2.1.2 De 1 a 2.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de asistente.	0.5		
	2.1.3 De 3 a 5. - Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de asistente.	0.7		
	2.1.4 Más de 5.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de asistente.	1		
	2.1.5 De 1 a 2.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de ponente.	1.5		
	2.1.6 De 3 a 5. - Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de ponente.	1.7		
	2.1.7 Más de 5.- Diplomado, conferencia, seminario, taller o curso en materia electoral, en calidad de ponente.	2		
	2.2. Otros estudios en materia electoral. *Adicionales a trayectoria profesional.	3		
	2.2.1 Especialidad en materia electoral	0.5		
	2.2.1 Maestría en materia electoral	1		
3.Experiencia en materia electoral	3.1. Experiencia laboral en materia electoral en organismos electorales administrativos y judiciales	9	9	Nombramientos, reconocimientos, gafetes, cartas o constancias laborales, credenciales, recibos de pago, acuerdos de designación, entre otros.
	3.1.1 Consejeros/os Electorales, vocales o equivalentes	3		
	3.1.2 Secretarías/os de Consejos Electorales.	2.5		
	3.1.3 Coordinador/a electoral.	2		
	3.1.4 Capacitador/a-asistente electoral, supervisor/a o auxiliares electorales.	1.5		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



4. Pluralidad cultural	4.1 Participación en actividades culturales.	1	1	Constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.
	4.1.1 Integrantes de grupos de actividades recreativas (danza, música, bailes regionales, exposiciones culturales, teatro, pintura, literatura, etc.), y de fomento a la cultura (cocina prehispánica, mexicana, rescate de zonas arqueológicas, conservación o promoción de costumbres y tradiciones, entre otros).	0.5		
	4.1.2 Participación en actividades sociales Integrantes del comité de padres de familia, miembros de grupos de promoción del deporte, de la salud, de educación, entre otras	0.5		
5. Participación comunitaria o ciudadana	5.1 Participación comunitaria o ciudadana	1.5	1.5	Nombramientos, constancias, reconocimientos, gafetes, credenciales, actos constitutivos, entre otros.
	5.1.1 Actividad en beneficio público que no sea retribuida (organización para actividades comunitarias: miembros de comités, consejos, asociaciones, organizaciones, colegios, barras de carácter público o privado), así como promoción de cursos, talleres, pláticas sobre temas educativos, informativos sobre temas de salud, prevención en temas de seguridad, protección civil, entre otros.	0.5		
	5.1.2 Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública).	0.5		
	5.1.3 Participación en asociaciones civiles,			
6. Prestigio público y profesional	6.1. Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad o comunidad:	1.5	1.5	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, gafetes, credenciales, recibos de pago, constancias, constancia de contribuyentes, recortes de periódico, recibos de pago al SAT, entre otras.
	6.1.1 Reconocimiento por ocupaciones de autoempleo: comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, entre otros.	0.5		
	6.1.2 Reconocimiento en el desempeño como investigador, o empleo (todas las profesiones y trabajos que devenguen sueldo).	0.5		
	6.1.3 Reconocimiento en el desempeño de un oficio (todos los trabajos que no requieran retribución formal).	0.5		
7. Compromiso democrático	7.1. Publicación de artículos, libros, revistas.	1	4.5	Recortes de periódico, portada de libro (copia simple), constancias, entre otros. Constancias, diplomas, reconocimientos, nombramientos, entre otros.
	7.2 Participación en el diseño, implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo estatal, municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto, entre otros.	0.5		
	7.3 Otras actividades en materia compromiso democrático	3		
	7.3.1 Funcionaria/o de mesa directiva de casilla.	2		
	7.3.2 Observador/a electoral.	1		

XV. Que con fecha 4 de enero de 2021, en reunión virtual celebrada por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en cumplimiento a los párrafos primero y segundo de la Base Séptima, etapa "6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas", del procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se aprobó entregar y se realizó la entrega a los partidos políticos de una lista clasificada por Municipio, con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección.

Notificación que se realizó mediante oficios turnados el lunes 4 de enero de 2021, con el propósito de que las y los representantes de los partidos políticos conocieran, y en todo caso, emitieran observaciones y comentarios respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales debían acompañar de elementos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



objetivos que sustentaran o corroboraran sus argumentos y enviar al correo electrónico organizacion.ieecampeche@gmail.com, a más tardar el 8 de enero de 2021 a las 24:00 horas; para ello se mantuvieron en exhibición los expedientes de las y los aspirantes, los días 5, 6 y 7 de enero de 2021, en horario de 9:00 a 14:30 horas, en el lugar que ocupa la sala de sesiones del Consejo General; sin que ningún partido político hiciera uso de ese derecho; tal y como se describe a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES	OBSERVACIONES PRESENTADAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CEOPAP/ 003/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CEOPAP/ 004/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	CEOPAP/ 005/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
PARTIDO DEL TRABAJO	CEOPAP/ 006/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CEOPAP/ 007/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CEOPAP/ 008/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
MORENA	CEOPAP/ 009/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
ENCUENTRO SOLIDARIO	CEOPAP/ 010/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	CEOPAP/ 011/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	CEOPAP/ 012/2021	8 de enero de 2021	No presentó observaciones

XVI. Que en reunión virtual de fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, etapa 7 denominada "Integración y aprobación de las propuestas definitivas", realizó la integración de la lista con las propuestas de los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de propietarios, con sus respectivos suplentes respetando los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los anteriores criterios, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, tomó como base las consideraciones previstas en el artículo 22, numeral 1, en relación con el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; atendiendo los siguientes criterios orientadores:

Reglamento de Elecciones

"Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;*
- Pluralidad cultural de la entidad;*
- Participación comunitaria o ciudadana;*
- Prestigio público y profesional;*
- Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral..."*

"Artículo 9, numeral 3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



"3. En la valoración de los criterios ... se atenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

XVII. Que fue precisamente en la etapa de entrevista y valoración curricular donde se identificó que el perfil de las y los aspirantes fuera apegado a los principios rectores de la función electoral y contara con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño de los cargos ofertados.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las personas que participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral.

XVIII. Que en la misma reunión virtual de fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, con base a lo anterior, y de acuerdo con la etapa "Integración y aprobación de las propuestas definitivas", tomó en consideración para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes los criterios orientadores descritos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que en el caso del criterio sustantivo de "PARIDAD DE GÉNERO", establecido en los artículos 9, numeral 2 inciso a) y numeral 3, inciso a), y 22, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se garantizó en este procedimiento y se da por cumplido en razón de que este exige la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



participación igualitaria de mujeres y hombres para garantizar la igualdad de entre sus integrantes, con la finalidad de proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, evitándose así prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública de nuestra entidad.

A mayor abundancia, debe de atenderse lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los principios de no discriminación y de igualdad, respectivamente, los cuales disponen la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género; y que las mujeres y los hombres son personas iguales ante la ley.

También resultan aplicables al particular los diversos instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, donde establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como a lograr la participación de ésta en condiciones de igualdad en la vida política del país, a saber:

- a. El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el propio pacto.
- b. El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- c. El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- d. El artículo 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

- e. El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, inciso b), de la CEDAW, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- f. En el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se acordó, entre otras cuestiones, adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad (poderes: ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) nacional y local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



- g. La Recomendación General 25 formulada por el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, precisa que la finalidad de las "medidas especiales" es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o *de facto* con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas. De esa suerte, se precisa la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como forma de subrayar que las medidas especiales son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o *de facto*.

Con relación a la implementación de medidas especiales –a las que también se les conoce como *acciones afirmativas*–, para lograr la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido diversos criterios, como los que a continuación se mencionan:

1. El principio de igualdad, en su dimensión material, como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.
2. Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones, se caracteriza por ser de carácter temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Sirven al respecto para robustecer lo anterior, la Jurisprudencia 43/2014 "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL" y la Jurisprudencia 3/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS".

Además, debe tomarse en consideración que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) *Objeto y fin.* Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades
- b) *Destinatarias.* Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) *Conducta exigible.* Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



Por tanto, estas medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Por otra parte, en 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al emitir su informe titulado "*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*", recomendó específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno, especificando su aplicabilidad al ámbito local (distinguiéndolo del estatal o provincial) y la obligación de los tribunales de exigir el cumplimiento de esas medidas (párrafos 168 y 169).

Así, puede advertirse que desde la publicación de la convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, contenida en el Acuerdo CG/23/2020, que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Base SÉPTIMA, etapa 7 denominada "Integración y aprobación de las propuestas definitivas" del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, refirió en el párrafo cuarto, inciso a), a la "paridad de género" dejando expresamente constancia de que se garantizaría y en todo caso, se preferiría la selección de mujeres en el procedimiento.

Se advierte, en consecuencia, que esto se decidió así, tomando en consideración que el principio constitucional de paridad de género tiene como finalidad asegurar la igualdad sustantiva entre los sexos, disposición que fue adoptada en nuestro país y entidad como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, de ahí el énfasis en asegurarlo en este procedimiento.

Así, al ser la paridad de género, un principio permanente se reitera el compromiso de garantizarlo en este procedimiento con el objeto de revertir la desigualdad existente, para compensar los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Por todo ello, esta Comisión considera que se da por cumplido al principio de paridad, en razón de que cada uno de los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que aprobaron el examen, acudieron a la entrevista virtual a distancia y que de su valoración curricular, se desprende que son las personas idóneas para el desempeño de dichos cargos, por lo que, de las y los 125 aspirantes propuestos para desempeñar el cargo de propietarias y propietarios en las 25 sedes, 14 son presidentas y 11 son presidentes, 67 son consejeras propietarias, 58 son consejeros propietarios, lo cual da cuenta efectiva de la paridad en los cargos asignados, no pasa desapercibido que en las propuestas para ocupar las suplencias 61 son mujeres y los otros 60 son hombres, con lo que también se cumple el principio.

Se reitera que, esta paridad se asegura en las propuestas de las presidencias para los 25 consejos electorales; donde 14 estarán encabezados por mujeres, es decir, el 56% de los consejos estarán presididos por mujeres (Consejos Distritales 01, 02, 03, 06, 07, 08, 10, 12, 13, 15, 16, 20 y Consejos Municipales de Champotón y Dzitbalché), y en los otros 11 restantes se designó a 11 hombres presidentes, lo que implica el 44% de los consejos (Consejos Distritales 04, 05, 09, 11, 14, 17, 18, 19, 21 y Consejos Municipales de Campeche y Carmen) quedando representadas así las presidencias en 56% de mujeres y 44% de hombres.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESAMIENTO DE LA CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

CONCENTRADO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Pág. 1 de 1

CONSEJO ELECTORAL	CONSEJEROS/AS PRESIDENTES				CONSEJEROS/AS PROPIETARIOS/AS				CONSEJEROS/AS SUPLENTE						
	HOMBRES	%	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	TOTAL			
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02	0	0.00%	1	100.00%	1	1	20.00%	4	80.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	3	60.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05	1	100.00%	0	0.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06	0	0.00%	1	100.00%	1	1	20.00%	4	80.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	5	100.00%	0	0.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08	0	0.00%	1	100.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	1	20.00%	4	80.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10	0	0.00%	1	100.00%	1	3	60.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	2	40.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12	0	0.00%	1	100.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	2	50.00%	2	50.00%	4
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	2	40.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	3	75.00%	1	25.00%	4
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	2	66.67%	1	33.33%	3
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16	0	0.00%	1	100.00%	1	3	60.00%	3	60.00%	5	1	20.00%	4	80.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	2	40.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18	1	100.00%	0	0.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19	1	100.00%	0	0.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20	0	0.00%	1	100.00%	1	1	20.00%	4	80.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	1	20.00%	4	80.00%	5
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	3	60.00%	5
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN	1	100.00%	0	0.00%	1	3	60.00%	3	60.00%	5	1	20.00%	4	80.00%	5
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN	0	0.00%	1	100.00%	1	2	40.00%	3	60.00%	5	3	60.00%	2	40.00%	5
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZETZ'ACHE	0	0.00%	1	100.00%	1	3	60.00%	2	40.00%	5	2	40.00%	3	60.00%	5
TOTAL	11	44.00%	14	56.00%	28	58	45.40%	67	53.60%	125	60	48.00%	62	50.40%	121

Como medida afirmativa, también se consideró que las consejeras electorales propuestas sean mayoría, lo cual en nada violenta el principio de no discriminación, pues, la medida es para mejorar la brecha histórica de desventaja de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de *facto* con los hombres, para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas, adicionalmente a esto se consideró que la lista de prelación de suplencias de cada Consejo Electoral estuviera encabezada y en su mayoría integradas por mujeres, precisamente para robustecer este principio constitucional, lo cual no causa ningún tipo de perjuicio, ni colisionan ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria.

Para el caso del criterio de "PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD", establecido en los artículos 9, numeral 2, inciso b) y numeral 3, inciso b) y 22, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este criterio exige que se dé el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en nuestro estado, y privilegia el principio de igualdad o de no discriminación en función de la raza, cultura, etnia, religión, nacionalidad, origen regional, etcétera, y el principio de diferencia o respeto y aceptación del otro; por ello, las personas son iguales en derechos, obligaciones y oportunidades, pero al mismo tiempo es respetada su participación cultural, lingüística, religiosa, etcétera.

Además, este criterio se encuentra satisfecho toda vez que cualquier ciudadana o ciudadano que reúna los requisitos establecidos en la Convocatoria y que sea idóneo para acceder al cargo, podrá ser designada como Consejera o Consejero, ya que la misma no fue dirigida a un sector, por el contrario, se extendió y contempló a todos los que cumplieran con las exigencias legales que se determinaron en el documento citado; en virtud de que son ciudadanas o ciudadanos campechanos independientemente de ser originarios o a vecindados en nuestro estado, sin dejar de tomar en cuenta su lengua o dialecto, su cultura y religión.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



En el caso del criterio de "PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA", establecido en los artículos 9, numeral 2 inciso c) y numeral 3 inciso c) y 22, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este criterio exige formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques de los cuales se crean alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; por ello, esta Comisión considera que se da por cumplido este criterio pues las personas propuestas cuentan con trayectorias profesionales acreditadas que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal. Se trata de personas idóneas para el desempeño de dichos cargos, en virtud de que tienen la capacidad suficiente para tomar decisiones en beneficio de la ciudadanía y sin afectar los intereses públicos de las instituciones, ni del Estado de acuerdo a las atribuciones que en su caso les confiera la ley.

Respecto del criterio de "PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL", establecido en los artículos 9, numeral 2 inciso d) y numeral 3 inciso d) y 22, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión considera que se da por cumplido en razón de que las personas propuestas son profesionistas que tienen un excelente desempeño y conocimiento en una actividad o en una disciplina, que son reconocidas por su trayectoria laboral; tienen un prestigio intachable y que dada su capacidad pueden ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Estado, además de poseer buena honorabilidad y buenas costumbres. En efecto, la lista de consejeras y consejeros propuestas se integran por personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de nuestra entidad, región y/o comunidad.

En efecto, de la revisión de la documentación que integra su historia curricular, se desprende que las personas que conformarán los órganos colegiados, cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas. Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Atinente al criterio de "COMPROMISO DEMOCRÁTICO", establecido en los artículos 9, numeral 2 inciso e) y numeral 3 inciso e) y 22, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este criterio exige la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia. En efecto, las y los ciudadanos que integran la propuesta han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de las personas que conformarán los órganos colegiados, su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática; por lo que esta Comisión considera que se da por cumplido este criterio en virtud de que son profesionistas con un excelente desempeño, con un prestigio intachable, en cuanto al ejercicio de sus funciones siempre se han conducido bajo los principios que rigen el sistema democrático en beneficio de las instituciones y la comunidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



El criterio de "CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL", establecido en los artículos 9, numeral 2 inciso f) y numeral 3 inciso f) y 22, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este criterio exige que las y los aspirantes además de los conocimientos de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, también deben tener conocimiento de otras disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Derivado del análisis de cada una de las trayectorias de los y las ciudadanas que integran la propuesta, se destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de esas personas, tienen experiencia en el ámbito de la academia, la impartición de justicia y la promoción de derechos ciudadanos. Se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche fungiendo como consejeras o consejeros, secretarías o secretarios o como personal de la rama administrativa; a razón de lo anterior la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que se da por cumplido este criterio en virtud que son profesionistas que tienen los conocimientos suficientes en la materia electoral y en su caso en otras disciplinas auxiliares que sirven de para el desempeño de sus funciones.

- XIX.** Que, en la conformación de la lista de propuestas para integrar el Consejo Distrital 20, se consideró el desistimiento del C. Joao Salgado Cambrano, el cual se recibió vía correo electrónico mediante escrito signado por el propio aspirante, el 14 de enero de 2021, misma fecha que se hizo de conocimiento en reunión virtual a la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- XX.** Con base a lo anteriormente señalado, fundado y motivado se propone que los Consejos Electorales Distritales y Municipales queden integrados de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	FERNANDEZ NEVERO LIZBETH ILIANA	Mujer
CONSEJERA	AVILA SANDOVAL ROXANA	Mujer
CONSEJERO	CIME JIMENEZ JORGE EDILBERTO	Hombre
CONSEJERO	OREZA ANGULO HÉCTOR OMAR	Hombre
CONSEJERA	CHAB GALERA ROSA ANGELICA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	QUIJANO MONTERO CINTHIA PAMELA	Mujer
2	GARCÍA FAJARDO JULIO CÉSAR	Hombre
3	PUGA CAMACHO HARUMI SAHORI	Mujer
4	ZULBARAN SOSA MIGUEL ANGEL	Hombre
5	RODRÍGUEZ TORRES CARLOS	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	GOMEZ OCHOA LUZ MARIA	Mujer
CONSEJERO	RAMOS RICHAUD RODRIGO	Hombre
CONSEJERA	LLADO ZETINA NORMA ELENA	Mujer
CONSEJERA	LOPEZ AKE ARACELY DEL ROSARIO	Mujer
CONSEJERA	ORDÓÑEZ ALEJO ADRIANA DEL ROSARIO	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	VALLADARES ROMERO ELSA BEATRIZ	Mujer
2	CHAN ALVARADO ARIOSTO EDILBERTO	Hombre
3	CHI KU CINTHYA GUADALUPE	Mujer
4	DIAZ MAGAÑA TILO ENMANUEL	Hombre
5	MEDINA GUZMÁN BENJAMÍN MANUEL	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	SUAREZ AMENDOLA LIRIO GUADALUPE	Mujer
CONSEJERA	CAHUICH MAAS MIRSA JANET	Mujer
CONSEJERA	PEREZ DZIB ELIDE ANGELICA	Mujer
CONSEJERO	ARNABAR GONZALEZ RUBEN RAMON	Hombre
CONSEJERO	ARJONA PEREZ ISMAEL ENRIQUE	Hombre
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	SALAZAR NAH NALLELY CORAZON DEL ROSARIO	Mujer
2	GUZMÁN BALAN RUDY MIGUEL	Hombre
3	JIMENEZ CRUZ ALVARO MARTIN	Hombre
4	CASTRO CALDERON DEBORA GUADALUPE	Mujer
5	CHAY MAGAÑA ERIK ELIJU	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	HUICAB POOT JAVIER ARMANDO	Hombre
CONSEJERO	PASOS PALMA GERARDO	Hombre
CONSEJERA	CHUC ESTRELLA KARLA BEATRIZ	Mujer
CONSEJERO	SOLIS PALMA ARMANDO ENRIQUE	Hombre
CONSEJERA	HERNANDEZ ZAPATA VANESSA MARIA LUISA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	CHUC CACH YENY DE LA CRUZ	Mujer
2	URDAPILLETA YERBES CARLOS PAUL	Hombre
3	LAYNES KU REYNA GUADALUPE	Mujer
4	ESTRELLA PERAZA ELDA DEL CARMEN	Mujer
5	PÉREZ JUÁREZ NOLVERT	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	NOVELO CAMARA ALFONSO IGNACIO	Hombre
CONSEJERA	HOMA MIS ANA CRISTINA	Mujer
CONSEJERO	TREJO VILLA GUSTAVO	Hombre
CONSEJERA	GÓMEZ NOVELO ANA LILIA	Mujer
CONSEJERA	PUGA TURRIZA MARÍA ALICIA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	ANGULO RUIZ ROCÍO MADAI	Mujer
2	TUN CAAMAL LUIS HUMBERTO	Hombre
3	FERNÁNDEZ NEVERO CECILIA ELIZABETH	Mujer
4	YAH CAHUICH CARLOS ENRIQUE	Hombre
5	VALADEZ CANCHE NETZAHUALCOYOTL	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	LAYNES KU SAYDE AURORA	Mujer
CONSEJERA	RUIZ SIERRA ALEJANDRA	Mujer
CONSEJERA	GUERRERO GARCÍA GISELLE GEORGINA	Mujer
CONSEJERO	NAAL SALAZAR MIGUEL ANGEL	Hombre
CONSEJERA	CHAN LARA DIANA YANELY	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	SANCHEZ GUZMAN ALMA VELIA	Mujer
2	CORTÉS CARAVEO GLADYS DEL SOLEIL	Mujer
3	CHI PEREYRA JORGE ROBERTO	Hombre
4	GONZALEZ SANTOS MANUEL DE JESUS	Hombre
5	CASTILLO CASTAÑEDA VICTOR ANDREE	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07

SEDE: Tenabo

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	VILLAMIL VENTURA MARICELA DEL RUBI	Mujer
CONSEJERO	UC CANCHE ALEX ANTONIO	Hombre
CONSEJERO	EJUAN UC CARLOS ALBERTO	Hombre
CONSEJERA	ESTRELLA PUCH ANA GABRIELA	Mujer
CONSEJERA	UC GARCIA LILIANA ARACELY	Mujer

No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	DZUL KANTUN JOSE ENCARNACION	Hombre
2	VARGAS EJUAN JERZY VLADIMIR	Hombre
3	PECH CHI JUAN JOSE	Hombre
4	DZUL KU ISMAEL DEL JESUS	Hombre
5	VILLAMIL VENTURA EDMONTH	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08

SEDE: Cd. del Carmen, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	PEREZ HERNANDEZ JUANA ISABEL	Mujer
CONSEJERO	CAN CRUZ SERGIO DOLORES	Hombre
CONSEJERO	FIERRO LOPEZ JOSE ARMANDO	Hombre
CONSEJERA	LÓPEZ MORALES DAELBELI	Mujer
CONSEJERO	VISTRRAIN COBA UBEYMAR FRANCISCO	Hombre

No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	AGUILAR LOPEZ VALERIA ALEJANDRA	Mujer
2	DORANTES QUINTANA KEVIN DEL CARMEN	Hombre
3	ACOSTA JIMENEZ ALEJANDRO DEL CARMEN	Hombre
4	BETANCOURT CASTILLO NORBERTO	Hombre
5	GONZÁLEZ NOTARIO RAQUEL DEL JESÚS	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09

SEDE: Cd. del Carmen, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	ESPINOSA FERRER ERIK DEL JESÚS	Hombre
CONSEJERO	SANCHEZ DELGADO MIGUEL ANGEL	Hombre
CONSEJERA	NOVELO REYES CONSUELO MARGARITA	Mujer
CONSEJERO	BURGOS MENDEZ HUMBERTO ALONSO	Hombre
CONSEJERA	CERVERA ALEGRIA GEORGINA DEL SOCORRO	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	LOPEZ REJON MILDRED	Mujer
2	NOTARIO CUMI JULIA MAGDALENA	Mujer
3	DIONICIO SOLANA ANA FABIOLA	Mujer
4	ARCOS LÓPEZ ROMÁN	Hombre
5	LOPEZ RIVERO GEORGINA DEL CARMEN	Mujer

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10

SEDE: Cd. del Carmen, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	RAMIREZ ZAVALA OLFA LIDIA	Mujer
CONSEJERO	SANCHEZ PEREZ JORGE AUGUSTO	Hombre
CONSEJERO	FUENTES CASANOVA RICARDO EMMANUEL	Hombre
CONSEJERA	BUENFIL GUZMÁN SANDRA LUZ	Mujer
CONSEJERA	VÁSQUEZ MARTÍNEZ ANA KARINA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	SANTIAGO RAMIREZ REYNA MARÍA	Mujer
2	LAGUNA CRUZ MARCELINA	Mujer
3	PALAFIX MANUBES CLAUDIA ANGELICA	Mujer
4	MATOS RIVAS CARLOS FIDEL	Hombre
5	DAMAS CENTENO GAMALIEL	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11

SEDE: Cd. del Carmen, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	PALESTINO LOPEZ OMAR FRANCISCO	Hombre
CONSEJERA	PAT JUAREZ MARIA ANTONIETA	Mujer
CONSEJERO	BURGOS SANCHEZ FELIX DAVID	Hombre
CONSEJERO	VAZQUEZ TREJO IAN CARLOS	Hombre
CONSEJERA	DÍAZ ROSADO BERNARDIA DEL CARMEN	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	ROSADO MAYO JAZMIN	Mujer
2	DOMINGUEZ FLORES ERIC EMMANUEL	Hombre
3	ARIAS KU JUAN LUIS	Hombre
4	BARREIRA PÉREZ MARTHA LAURA	Mujer
5	ALPUCHE WALTER CINDIA MELISA	Mujer

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12

SEDE: Sabancuy, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	ESQUITVEL PASCUAL GUADALUPE	Mujer
CONSEJERO	SANTISBON HERRERA GILBERTO JESUS	Hombre
CONSEJERA	HERNANDEZ DOMINGUEZ MONICA	Mujer
CONSEJERO	JIMENEZ LUNA ADRIAN	Hombre
CONSEJERO	HUITRON ARANA JULIO CESAR	Hombre
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	CORDERO HEREDIA LEDA GUADALUPE	Mujer
2	LEON RAMIREZ CHRISTIAN	Hombre
3	SANTISBON TREJO ADILENE DEL CARMEN	Mujer
4	FARFAN HEREDIA DARWIN DEL ANGEL	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
SEDE: Escárcega

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	SIBRIAN TORRES BEATRIZ	Mujer
CONSEJERA	VILCHIS FERNANDEZ CINTHIA MANUELA	Mujer
CONSEJERO	QUE ROSADO RIGOBERTO	Hombre
CONSEJERA	DE LA CRUZ JIMENEZ GENESIS	Mujer
CONSEJERO	MOLINA GALICIA WILBERTH ALFREDO	Hombre
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	GÓNGORA TAJE SHIRLEY KARELY	Mujer
2	UCAN DIAZ GARY GEOVANNI	Hombre
3	KANTUN HERNANDEZ FRANCISCO JESUS	Hombre
4	BORGES EVIA MARIA	Mujer
5	DELGADO AMAYA STEPHANIE CAROLINA	Mujer

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
SEDE: Candelaria

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	MENA MUÑOZ JORGE ALBERTO	Hombre
CONSEJERO	ACOSTA PERERA FRANCISCO JAVIER	Hombre
CONSEJERA	VAUGHT ROSADO ARELI GUADALUPE	Mujer
CONSEJERO	RUIZ PACHECO ALEJANDRO FRANCISCO	Hombre
CONSEJERA	CAMARA MARTINEZ CINDY ANDREA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	SANCHEZ GUZMAN MARIA CARMEN	Mujer
2	UC CANUL MANUEL RICARDO	Hombre
3	VELUETA AGUILAR ENRIQUE	Hombre
4	CRUZ FÉLIX PEDRO	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15

SEDE: Champotón

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	DELGADO AGUILAR CARINA	Mujer
CONSEJERO	VILLASIS SARMIENTO BENJAMÍN ORESTES	Hombre
CONSEJERA	ZURITA VELA ROSANGÉLICA AURORA	Mujer
CONSEJERO	DOMINGUEZ MASS JOSE ALBERTO	Hombre
CONSEJERA	CHE GONZALEZ CITLALI SCARLET	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	HEREDIA ORTEGON CLAUDIA RAQUEL	Mujer
2	SOLIS HERNANDEZ ARON	Hombre
3	GONZALEZ NAVARRETE NOEL	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16

SEDE: Seybaplaya

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	BALAN PUERTO LILIA EDITH	Mujer
CONSEJERA	LOPEZ VILLARINO ANA LAURA	Mujer
CONSEJERO	QUEN QUEB JOSE MATEO	Hombre
CONSEJERO	CASTILLO VILLA JOSE DEL CARMEN	Hombre
CONSEJERO	SONDA CACH JUAN LUIS	Hombre
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	LEÓN OLIVARES JAIRA PATRICIA	Mujer
2	SANTINI PIEDRA ANAYANQUI	Mujer
3	EJAN LOPEZ DULCE CORAZON	Mujer
4	BALAN CHAN ALBERTO DANIEL	Hombre
5	PIEDRA RIVAS GUADALUPE DEL JESUS	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17

SEDE: Calkiní

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	PUC COHUO JORGE ANTONIO	Hombre
CONSEJERO	CAMARA AVILA GIOVAN	Hombre
CONSEJERA	CASTILLO DZUL YENIFFER PAMELA	Mujer
CONSEJERA	CANCHE CANCHE CINDY KARINA	Mujer
CONSEJERO	POOT PECH MARIO EDGAR	Hombre
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	NÚÑEZ CANCHÉ IRAIZ DE ATOCHA	Mujer
2	PECH MOO EDMANUEL	Hombre
3	PUC CHAN HILARIA DOMINGA	Mujer
4	REYNA POOT ELIZABETH	Mujer
5	GANZO ZETINA JORGE ALEJANDRO	Hombre

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18

SEDE: Hopelchén

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	DOMINGUEZ SANORES MANUEL HUMBERTO	Hombre
CONSEJERA	TUN HUCHIN KAREN MERARI	Mujer
CONSEJERA	MENDEZ MARTINEZ IZTACCHUATL	Mujer
CONSEJERO	TUT MOO FELIPE	Hombre
CONSEJERA	GÓMEZ YAM AMANDA GUADALUPE	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	CELIS TOCOCH AMPARO	Mujer
2	SANCHEZ CABRERA MIGUEL ALBERTO	Hombre
3	GOMEZ YAM JULIO ALFONSO	Hombre
4	ROSADO TZEC WILLIAN FERNANDO	Hombre
5	CANUL MAY REYNA VICTORIA	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
SEDE: **Hecechakán**

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	HEREDIA EUAN JORGE IVAN	Hombre
CONSEJERA	CANUL COUOH SUGELI DEL ROCIO	Mujer
CONSEJERA	BALAM TUN YASBETH ABIGAIL	Mujer
CONSEJERO	FELIX GASTELUM JESUS ANTONIO	Hombre
CONSEJERA	YAM UICAB MARIA GUADALUPE	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	CHAY CETZ MAGDIEL SARAY	Mujer
2	COLLI BACAB CARLOS DANIEL	Hombre
3	CHI DIAZ PASTORIANO	Hombre
4	POOL POOT LUIS ALBERTO	Hombre
5	OSORIO ALCALA ESTEFANIA	Mujer

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
SEDE: **Palizada**

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	ARCOS PAREDES ELISA DE LOURDES	Mujer
CONSEJERA	ORTIZ CRUZ MARIA LUISA	Mujer
CONSEJERA	PERERA CHAN MARIA JESUS	Mujer
CONSEJERO	DAMIAN MARTINEZ GONZALO	Hombre
CONSEJERA	OCAMPO DURAN KARLA ADRIANA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	PANTOJA ENRIQUEZ KARLA KARINA	Mujer
2	BRITO COLLI JOSE ISAIAS	Hombre
3	RAMIREZ ROSADO JULIO CESAR	Hombre
4	AGUILAR MARÍN ILEANA GUADALUPE	Mujer
5	FLORES GUZMAN GELACIO	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21

SEDE: Xpujil, Calakmul

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	PUCHETA CASTRO JUAN DAVID	Hombre
CONSEJERO	ARTEAGA ABREU CARLOS JULIAN	Hombre
CONSEJERO	CASTILLO HERNANDEZ ENRIQUE ALFONSO	Hombre
CONSEJERA	FIGUEROA NAHJATH BERENICE	Mujer
CONSEJERA	DÍAZ LOPEZ DIANA LAURA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	MENESES VAZQUEZ MARIELA SARAI	Mujer
2	DUARTE CAUBCH WILMA DEL CARMEN	Mujer
3	ALVAREZ PEREZ ANA MARIA	Mujer
4	DE LA CRUZ ARIAS RUTILA	Mujer
5	MEX LARA ELIEZER	Hombre

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE

SEDE: San Francisco de Campeche, Campeche

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	MEDINA GONGORA ROGER FRANCISCO	Hombre
CONSEJERA	DE LA CRUZ PEREYRA BRIGIDA AVRIL	Mujer
CONSEJERA	CAN LÓPEZ MAYTE DE LOS ÁNGELES	Mujer
CONSEJERO	MEX ÁVILA LUIS FERNANDO	Hombre
CONSEJERA	CASTILLO SERRANO CANDELARIA DEL ROSARIO	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	LARA CUY LILIA YADHIRA	Mujer
2	CABALLERO LUGO MARTHA VICTORIA	Mujer
3	MORENO MEX FÁTIMA IRIGENIA	Mujer
4	FLORES ESCALANTE JOSE ANTONIO	Hombre
5	LOPEZ RAMIREZ DANIEL JESÚS	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN

SEDE: Cd. del Carmen, Carmen

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTE	ALAMILLA LLERGO RICARDO LUCIANO	Hombre
CONSEJERO	MARTINEZ CHAN FERNANDO	Hombre
CONSEJERO	FLORES MENDOZA JORGE LUIS	Hombre
CONSEJERA	CANO ORLAYNETA PAOLA DEL PILAR	Mujer
CONSEJERA	ORTIZ RODRIGUEZ ERIKA DEL CARMEN	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	MORTERA CLARA DIANA SCARLETT	Mujer
2	MONTEJO PERALTA LARISSA ALEJANDRA	Mujer
3	GÓMEZ MENDOZA RAQUEL DE LOS ANGELES	Mujer
4	PAT FIGUEROA JAZMIN VIANEY	Mujer
5	LOPEZ FLORES JOAQUIN RAMON	Hombre

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN

SEDE: Champotón

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	AGUILAR VELA CONCEPCION	Mujer
CONSEJERO	RAMÍREZ VELA JORGE MIGUEL	Hombre
CONSEJERA	ELIAN POOT XIOMARA DENESSIE	Mujer
CONSEJERO	HEREDIA ITZA MARCOS ADRIAN	Hombre
CONSEJERA	CURMINA GALLEGOS AURI MARÍA	Mujer
No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	RANGEL COSGALLA LORENA TAMARA	Mujer
2	CASTRO HAYDAR OSCAR EMILIO	Hombre
3	LOPEZ MARTINEZ DAVID JESUS	Hombre
4	CALDERÓN GOMEZ SERGIO ANTONIO	Hombre
5	GARCIA MARTINEZ ARGELIA	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ
SEDE: Dzitbalché

CARGO	PROPIETARIA/O	SEXO
PRESIDENTA	DE LA TORRE CANTO ELISA	Mujer
CONSEJERO	CAUICH CAUICH ROBERTO ISMAEL	Hombre
CONSEJERO	CANCHE KU YAZMANY DANIEL	Hombre
CONSEJERO	MAS UICAB SALVADOR DE JESUS	Hombre
CONSEJERA	POOT EK BEATRIZ ASUNCION	Mujer

No. Cons.	SUPLENTE	SEXO
1	CAUICH POOT MELVA ESTHER	Mujer
2	PECH GONZALEZ MANUEL ENRIQUE	Hombre
3	CENTENO CRUZ CARLOS RAMIRO	Hombre
4	UC CASTILLO MARÍA GUADALUPE	Mujer
5	CHAN CHABLE MARIA JOSE	Mujer

XXI. Que por todo ello, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas verificó la idoneidad de las personas que finalmente fueron electas y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que todas y todos los aspirantes satisficieran los requisitos constitucionales, legales y previstos en la Convocatoria, por lo cual expresamente determinó que observaron las condiciones establecidas para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Distrital y/o Municipal, así como con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable; además de que en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió elegir criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, lo cual es conforme a derecho, se actuó en ejercicio de su facultad discrecional para determinar el mejor perfil de las y los ciudadanos que fueron considerados idóneos y elegibles para ocupar dicho cargo, asegurando con dicha decisión la observancia de los principios de independencia e imparcialidad, esto es, elegir los mejores perfiles para presentarlos como propuesta de designación e integración de los consejos electorales. De ahí que, conforme a la convocatoria y bases del Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario, se ha cumplido con la observancia y ejecución de cada una de las etapas y actividades dispuestas en su contenido, incluido lo establecido para la valoración curricular de las y los aspirantes e integración de las propuestas definitivas. Cabe precisar que lo relativo al procedimiento, etapas y reglas para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales tiene categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno.

Ahora bien, específicamente respecto a las publicaciones relacionadas a actos de revisión y resultados del Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal 2021, en la base SÉPTIMA, de las Etapas del proceso de selección y designación se establecieron expresamente los siguientes: 2. *Conformación y envío de expedientes* "La lista de las y los aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en algún documento, se publicará en el portal oficial www.ieec.org.mx, con la finalidad de que realicen las subsanaciones, en la modalidad que la Comisión determine."; 3. *Revisión de expedientes*, "Como resultado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



de dicha revisión, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y acceden a la etapa de examen, así como la fecha y horario en que se aplicarán, información que será publicada en el portal oficial www.ieec.org.mx, que consistirá en: a) Lista de nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales y tienen derecho a presentar el examen de conocimientos, así como la fecha y horario de dicho examen. b) Cédula concentradora de faltas y omisiones de documentación y requisitos legales, que contendrá folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales. Lo anterior, para fines de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad"; 4. Examen de conocimientos, "Los resultados se publicarán el miércoles 2 de diciembre de 2020 en el portal oficial www.ieec.org.mx, ordenados de mayor a menor calificación, y se enlistarán de la forma siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregará el resumen curricular de cada una; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregará el resumen curricular de cada uno; y c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.", "Los folios y resultados de las revisiones serán publicados en el portal oficial www.ieec.org.mx." (Respecto a la solicitud de revisión de resultados de examen) y, 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas "La lista que contenga el nombre de las Consejeras y Consejeros Electorales designados será publicada en el portal www.ieec.org.mx."

De esta forma, y conforme a la información contenida en el presente dictamen, se verifica el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal 2021 respecto a los actos y resultados a publicar.

- XXII.** No se omite manifestar, que en la mayoría de los consejos se cuenta con una integración completa de propietarias y propietarios, así como sus respectivos suplentes, con excepción de los Consejos Distritales 12 y 14 con sede en Sabancuy y Candelaria, respectivamente; donde se propone designar 4 suplentes en cada uno, así como en el Distrital 15 con sede en el municipio de Champotón, en el que se propone la designación de 3 suplentes en la lista de prelación, ya que no se cuenta con un número suficientes de personas que hayan cumplido con todas las etapas del procedimiento, para completar los cargos.
- XXIII.** Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuentan con el perfil necesario e idóneo para integrar dichos órganos colegiados y ello lo resolvió después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa de examen de conocimientos en materia electoral y que acreditaron tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos; además destaca que de la valoración de la idoneidad y capacidades, se desprende que cada aspirante cuenta con características y atributos particulares.

Por todo lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

RESUELVE:

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas es la instancia encargada de realizar el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, es por lo que, determina que las personas que se enlistan en el presente dictamen cumplieron con cada una de las bases y etapas descritas en la Convocatoria aprobada por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Comisión de Organización Electoral,
Partidos y Agrupaciones Políticas



SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación de acuerdo al presente dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para la selección y designación a los cargos de Consejeras o Consejeros Electoral que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en reunión virtual de trabajo de fecha 21 de enero de 2021, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejera y Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión CC. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Lic. Danny Alberto Góngora Moo, respectivamente, y Mtro. Abner Ronces Mex, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2021.**ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba el horario de oficina que regirá a los Consejos Electorales Distritales y Municipales con un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, lo anterior, con la salvedad de que, por necesidades del servicio, se podrá modificar el referido horario, de acuerdo al semáforo de riesgo epidémico cumpliendo con el protocolo para su funcionamiento; las y los servidores públicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que ejecuten sus actividades en forma virtual y semipresencial según la naturaleza de sus funciones, serán los responsables de atender a los protocolos aprobados en el Acuerdo JGE/05/2020, emitido por la Junta General Ejecutiva, y los del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que en los días que conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se implementen las guardias con el personal pertinente, a efecto de permanecer en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, por lo que, tratándose de guardias presenciales deberán atender a los protocolos aprobados en los Acuerdos JGE/05/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva, y los del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que para las actividades que se realicen de forma presencial en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los integrantes de dichos consejos se coordinen para la vigilancia del aforo máximo del 30% del personal dentro de las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales, asegurando el cumplimiento de la sana distancia mínima de 1.5 metros entre personas, dispersión de alcohol gel, uso obligatorio de equipo de protección personal consistente en cubrebocas, caretas faciales y/o lentes protectores, conforme a los protocolos aprobados en los Acuerdos JGE/05/2020 emitido por la Junta General Ejecutiva y los del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se priorizará el uso de los medios tecnológicos para la realización de las reuniones de trabajo virtuales a través de las herramientas y plataformas tecnológicas pertinentes para su preparación y desarrollo, para lo cual, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberán proporcionar desde sus respectivos ámbitos de competencias, oportunamente a los Consejos Distritales y Municipales, los insumos y la adecuada asistencia y capacitación tecnológica para el buen desarrollo de las reuniones y/o sesiones virtuales o semipresenciales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/12/2021

QUINTO: Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se coordinen con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los supuestos recepción virtual de cualquier tipo de documentación con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asistan a los cursos virtuales que las áreas competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche les impartan para la coordinación de las comunicaciones institucionales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en coordinación con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, prevean con los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, todo lo concerniente al uso de las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias para las comunicaciones institucionales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo, así como las “Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)”; y la “Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche”, aprobados mediante Acuerdo JGE/05/2020 de la Junta General Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para que dé cumplimiento a los puntos CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Acuerdo; a la

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/12/2021

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que den cumplimiento a los puntos CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo; y a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que el cumplimiento del punto DÉCIMO del presente Acuerdo, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones I a la XXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/13/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN CON EL APOYO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la celebración con el apoyo de herramientas tecnológicas, de las sesiones ordinarias y extraordinarias en la modalidad semipresencial y/o virtual, que realicen de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la forma y términos señalados en el presente documento, así como en las *"Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobadas mediante Acuerdo JGE/05/2020 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el **Protocolo de Seguridad Sanitaria para las sesiones presenciales o semipresenciales que realicen los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)**, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proporcionen desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los insumos y/o cursos para el uso de las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias en la implementación de las sesiones virtuales o semipresenciales, debiendo capacitar y proveer lo necesario, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las acciones, mecanismos proporcionados a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el uso de las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias en la implementación de las sesiones virtuales o semipresenciales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo, así como las *"Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)"*; y la *"Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2"*.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021

(COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche”, aprobados mediante Acuerdo JGE/05/2020, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo; y a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO; lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXVIII del presente documento.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS SESIONES PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Índice

1. Introducción.....	3
2. Fundamentación.....	5
2.1 Base Convencional.	5
2.2 Base Constitucional.	6
2.3 Base Legal.	7
2.4 Base jurisdiccional.....	8
3. Obligatoriedad del Protocolo.	9
4. Derecho a la salud.....	9
5. Solidaridad y No Discriminación	9
5.1 Acciones de preparación para actividades presenciales.	9
5.2 Control de ingreso-egreso del personal.....	11
5.3 Medidas de prevención.....	11
6. Sesiones de Consejo.....	13
7. Reuniones de trabajo.....	15
8. Personas vulnerables.....	15
9. Sanciones.....	16



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



1. INTRODUCCIÓN.

Que en el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como SARS-CoV-2 ("COVID-19") que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

El SARS-CoV-2, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV-2.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/13/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Por lo anterior, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, así como suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspendió la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes.

El 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron los "*Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral*", con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

El 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "**...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente...**".

En concordancia a las disposiciones oficiales emitidas para el establecimiento de estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa, resulta necesario implementar acciones al interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de los Consejos Distritales y Municipales, alineadas a las determinadas por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación del virus y procurar la seguridad en la salud de sus trabajadoras y trabajadores, así como de la población que acude a sus instalaciones.

El 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**".

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/13/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), mediante el cual emitió el "Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)", las "Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche", con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas.

El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/27/2020 "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19".

El 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", a través del cual se estableció que en virtud del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche ejecuten sus actividades en forma virtual y semipresencial según la naturaleza de sus funciones, y únicamente en razón de las necesidades urgentes de cada área del Instituto Electoral que requiera de actividades presenciales, debiendo atender los protocolos aprobados mediante el Acuerdo JGE/05/2020, y las condiciones de vulnerabilidad para su ingreso y permanencia.

En tal virtud, se generó el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS SESIONES PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", a través del cual, las personas que participen en actividades propias de los Consejos Distritales y Municipales, según sea el caso no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas, salvaguardando la salud e integridad de las personas involucradas.

2. FUNDAMENTACIÓN.

2.1 BASE CONVENCIONAL.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/13/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

2.2 BASE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/13/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Por su parte, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 6º, señala que, además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda personas (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Por su parte, el artículo 18, señala como prerrogativa del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

De igual manera, el artículo 24, señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.3 BASE LEGAL.

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

 Acuerdo CG/13/2021


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


- b) **Ley de Salud para el Estado de Campeche.** El artículo 127 señala que la Secretaría Estatal, en coordinación con la Secretaría Federal, elaborará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Así mismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que la Federación sea parte.

En tanto el artículo 132, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, de la Ley General de Salud, de las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- c) **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** El artículo 1º y 3º, establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto el garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2.4 BASE JURISDICCIONAL.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



*En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.
(...)"*

3. OBLIGATORIEDAD DEL PROTOCOLO.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo, son de observancia obligatoria para todo el personal de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y tiene por objeto implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de las y los trabajadores y para toda aquella persona que visite las instalaciones de dichos consejos, por cuestión de trámites, proveeduría u otros y de esta forma, prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19; además, las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos. Se busca no sólo que el personal de los Consejos Distritales y Municipales se proteja y cuide de sí mismo y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

4. DERECHO A LA SALUD.

Basado en el derecho a la salud de todas las personas garantizado en el artículo 4º Constitucional y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

Se busca no sólo que las personas trabajadoras se protejan y cuiden de sí mismas y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad y en sus centros de trabajo, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

5. SOLIDARIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, orientación sexual, edad, estado de embarazo o discapacidad, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera integral. Durante los niveles de alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las mujeres trabajadoras, toda vez que siguen siendo ellas, las que mayoritariamente se encargan de la supervisión escolar en casa.

La reanudación de actividades en los centros de trabajo se deberá dar en un marco de no discriminación y con la estricta aplicación de sus derechos laborales, con independencia de su rama de actividad o sector y condición de vulnerabilidad ante la infección por el SARS-CoV-2.

Las medidas a implementar por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante las actividades semipresenciales son las siguientes:

5.1 ACCIONES DE PREPARACIÓN PARA ACTIVIDADES PRESENCIALES.

Uso de Equipo de Protección Personal. Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección entre los servidores públicos en el desempeño de sus actividades.

Durante su permanencia en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales, todas las personas deberán de portar de manera obligatoria y adecuada el siguiente Equipo de Protección Personal:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/13/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- Cubrebocas
- Careta facial, y en su caso,
- Guantes.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, proporcionará por única ocasión a cada trabajador o trabajadora de los Consejos Distritales y Municipales el equipo de protección personal. Para estos casos, el personal deberá asumir estricta responsabilidad en el uso racional de dichos insumos.

a) Sanitizar el edificio; limpiar y desinfectar cada uno de los espacios y superficies de mayor contacto en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales, al igual que el parque vehicular, equipos y herramientas de trabajo.

b) Planear el filtro de seguridad e higiene en el personal que acceda a las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales.

c) Levantar un censo del personal, a través de un cuestionario, sobre sus condiciones de salud (padecimientos crónicos como obesidad, diabetes, hipertensión, daño pulmonar, cáncer etc.); así como de riesgo de transmisión del virus. Ello incluye información sobre contacto con personas con el virus y si cohabitan con personas con alta vulnerabilidad en caso de contagio. También es pertinente conocer su medio de transporte: auto propio, transporte público, de ser el caso cuantas rutas deben abordar. Se debe identificar el personal con vulnerabilidad en caso de contagio, considerando edad, estado de salud, contacto con personas contagiadas, mujeres embarazadas, etc.

d) Establecer, las medidas de protección y de cuidado e higiene que deberá tener el personal para la limpieza, por su riesgo de contagiar y contagiarse; se recomienda que los instrumentos de limpieza sean desinfectados periódicamente y se cuente con la cantidad suficiente de instrumentos de limpieza para cubrir la higiene de todas las áreas en los Consejos Distritales y Municipales: escobas, jergas, trapos de limpieza, etc. También se deben establecer las medidas para el manejo de residuos peligrosos: pañuelos desechables, guantes, cubrebocas usados y cualquier otro objeto de alto contagio.

e) Definición de controles de higiene en el acceso y a lo largo de la jornada laboral. Es indispensable contar con la dotación suficiente de jabón para manos y toallas de papel en los baños.

f) Identificar los objetos con mayor contacto de manos: puertas, pasamanos, utensilios, etc., para definir las medidas de limpieza, antes, durante y después de la jornada laboral. Para la limpieza de cada área se puede dotar o bien solicitar que quien ocupe dicha oficina limpie y desinfecte de manera frecuente los objetos de más uso; manija de puerta, mesa, escritorio, teclado, mouse, etc.

g) Identificar objetos con alta probabilidad de contagio: por ejemplo: documentos impresos, sellos, dispensadores de agua, jarras, agua, platos, micrófonos, extensiones, herramientas de trabajo, etc.; para implementar las medidas de prevención pertinentes. Se recomendará al personal que lleven su propia cantimplora o botella con el agua suficiente que requieren para la jornada, ponerse un guante de plástico transparente desechable, para usar sellos o llevar documentos; evitar el uso de vajillas o establecer medidas de higiene para su uso y limpieza, etc.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



h) Identificar zonas o lugares con alta probabilidad de contagio: cocineta, patio, pasillos, salas de espera, zonas de acceso de los Consejos Distritales y Municipales, para establecer los controles sanitarios pertinentes. En todo momento se deben evitar las aglomeraciones.

i) Readaptar los espacios de trabajo, tanto los individuales como las áreas comunes, a fin de disminuir el riesgo de contagio entre el personal.

5.2 CONTROL DE INGRESO-EGRESO DEL PERSONAL.

Instrumentación de un control de ingreso-egreso del personal, proveedores o visitantes que permita lo siguiente:

a) Establecer un filtro de supervisión en la entrada de los Consejos Distritales y Municipales, consistente en un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19, y le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas. En el módulo del filtro de supervisión se deberá contar con: Agua, jabón o bien gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%) y una solución clorada, para mantenerlo limpio y desinfectado; pañuelos desechables; bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos), y termómetro (sin mercurio), puede ser digital, infrarrojo o tiras plásticas. El filtro deberá ser atendido por las personas que se designen para tal efecto, previa capacitación y dotación de equipo de protección personal para cumplir con esta función.

b) Para el personal que se detecta con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal igual o mayor a 37.5 °C, se deberá seguir las disposiciones contenidas en la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche".

c) Proporcionar solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos.

d) Colocar tapetes desinfectantes.

e) Verificar que todas las personas que ingresen a las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales, porten adecuadamente el equipo de protección personal, consistente en cubrebocas y careta facial.

5.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Medidas de prevención de contagios, las cuales son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que llevan a cabo los Consejos Distritales y Municipales para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre éstas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.

a) Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición en distintos puntos de los Consejos Distritales y Municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 CONSEJO GENERAL**



- b) Concientizar al personal en el uso obligatorio de productos sanitarios y de equipo de protección personal, incluyendo cubrebocas, caretas faciales y/o lentes protectores, o en su caso, guantes de látex.
- c) Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
- d) Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable).
- e) Establecer medidas de limpieza y mantenimiento permanente en los Consejos Distritales y Municipal, así como sus áreas de trabajo, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
- f) Promover que el personal no comparta herramientas de trabajo y/u objetos personales. Para el caso de que sea indispensable el uso compartido de ciertas herramientas de trabajo, tales como documentos o papeles, se deberá realizar previo lavado y/o desinfección de manos.
- g) Señalizar las medidas que se deben tomar como lo son: sana distancia mínima de 1.5 metros entre personas, dispersión de alcohol, uso obligatorio de cubre bocas, de caretas faciales, etc.
- h) La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- i) Favorecer las reuniones virtuales sobre las presenciales dentro de las instalaciones, ello implicará incluso la eliminación de festejos de cualquier tipo, incluyendo ceremonias cívicas. En caso de que haya necesidad de reuniones presenciales, cuidar que sean reducidas y breves, hasta cuatro personas, en espacios amplios que permitan guardar la distancia. Para ello se deben establecer medidas sanitarias que contenga al menos: la prohibición de consumir alimentos durante ellas; la obligación de que las y los asistentes lleven su dispensador individual de agua o de café, preferentemente con tapa; fomentar el lavado de manos, antes y después de la reunión y el uso de gel antibacterial durante la sesión, así como cubrebocas y careta; manejo higiénico de documentos, etc. También se debe impulsar el uso de documentos digitales, por encima de los impresos, hasta donde sea pertinente.
- j) Todas las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales continuarán siendo públicas y se limitará el acceso de personas.
- k) Se deberá sensibilizar al personal respecto a que la nueva forma de trabajar requiere de mayor compromiso de todas y todos, y debemos estar en la disposición de adaptarnos al nuevo contexto y de aprender las nuevas herramientas que sea necesario implementar.
- l) Todo el personal en los Consejos Distritales y Municipales, deberá cumplir de manera obligatoria con las medidas de control y seguridad sanitaria dentro de sus instalaciones.
- m) Enviar a casa al personal con síntomas de la enfermedad, en caso de que presente dificultad para respirar, se deberá remitir al centro de atención médica más cercano. En caso de ser necesario, el personal con síntomas podrá ser remitido temporalmente al área de estancia y aislamiento definida para el control de ingreso y egreso. Finalmente, se le deberá dotar de material educativo para prevenir los contagios en el hogar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



En caso de presentarse síntomas relacionados con COVID -19, en algún trabajador, se deberán de tomar las medidas de prevención y salud correspondientes, a fin de proteger la salud de los demás servidores públicos.

n) Identificar a personas trabajadoras que hayan estado en contacto con una persona infectada o con sospecha de infección y enviarlos a casa.

o) Evitar el retorno de personas trabajadoras enfermas sin contar con la evaluación médica pertinente.

6. SESIONES DE CONSEJO.

El objetivo de instalar el Control de Acceso, es garantizar que las personas que ingresen a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas.

a) El módulo de control de acceso, se ubicará en la entrada principal de los consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estará debidamente señalado y deberá contar con:

- Personal capacitado para realizar la toma de temperatura y de oximetría, así mismo se hará una evaluación física visual que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar.
- Una persona realizará el registro de todos los visitantes que ingresen en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%) y una solución desinfectante.
- Pañuelos o toallas desechables.
- Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos).
- Termómetro (sin mercurio), puede ser digital, infrarrojo o tiras plásticas.
- Tapetes desinfectantes y con líquido clorado.

b) El personal designado para el control de acceso deberá contar con los instrumentos de higiene necesarios como: cubrebocas, guantes de látex, mascarilla o careta facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos.

c) Para evitar las conglomeraciones en el control de acceso, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos 1.5 metros. Para identificar visualmente la sana distancia, se harán marcas en el piso para que la gente pueda cumplir esta disposición.

d) Las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se realizarán conforme a lo siguiente:

- Continuarán siendo públicas y se limitará el acceso de personas. Sólo se contará con el personal necesario correspondiente a los temas que se desahoguen.
- Se colocará en la sala de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales señalizaciones que faciliten la identificación y distancia de sillas. De igual manera, todos los visitantes deberán portar cubrebocas y caretas faciales.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

 Acuerdo CG/13/2021


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


- Para el uso de micrófonos, se atenderán las medidas pertinentes establecidas por las autoridades de sanitarias. Previo a su uso y al finalizar el mismo deberán limpiarse con solución desinfectante.
 - Queda prohibido el ingreso de bebidas y alimentos en las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - En el área habilitada para el público, se colocarán sillas con un mínimo de 1.5 metros de distancia entre ellas, respetando la sana distancia; como resultado de lo anterior, tomando en consideración su hora de llegada y atendiendo al principio de equidad, se dará acceso a un total de 10 personas.
 - A fin de garantizar el derecho a la información de los periodistas, podrán comunicar a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un boletín informativo de sus sesiones.
- e) Toda persona que ingrese a las sesiones de los consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá sujetarse a las políticas de control de acceso y/o sanitario que se adopten, tales como:
- El uso de lectores de temperatura corporal (máximo 37.5°), que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos.
 - El uso y aplicación de soluciones a base de alcohol gel al 70% para las manos.
 - El uso adecuado de cubrebocas y careta facial.
 - El uso de los tapetes desinfectantes antes de ingresar a la Sala de sesiones.
- f) La observancia de las medidas de control de acceso y sanitaria es obligatoria por lo que se podrá condicionar o negar el acceso cuando exista algún indicio de riesgo sanitario. De negarse al cumplimiento de éstas, el servidor o servidora pública, proveedores, prensa, diligencieros y ciudadanía en general, no podrá registrar su asistencia ni ingresar a la sesión.
- g) Permanencia en la sesión de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Durante la permanencia de cualquier persona en la sesión de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá cumplirse lo siguiente:
- Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, evitando mayor contagio y exparcion de fluidos.
 - Uso obligatorio y permanente de cubrebocas y careta facial, independientemente de que exista barrera física entre un colaborador y otro.
 - Evitar contacto físico, como el saludar de mano, abrazos o besos.
 - No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
 - Atender la sana distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.
 - Portar y utilizar productos de higiene personal.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



- Se recomienda a los visitantes, evitar el uso de accesorios como aretes, pulseras, relojes, corbatas, de igual manera, uñas cortas, joyería o bisutería, mascaradas, bufandas, usar el cabello recogido o corto y no usar barba ni bigote.
- h) Una vez concluida la Sesión en los consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los visitantes que estuvieron presentes en la misma, paulatinamente, de manera ordenada, pausada y respetando la sana distancia, saldrán de las instalaciones de los consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar, que los visitantes colocarán sus desechos en los botes de basura instalados previamente.

7. REUNIONES DE TRABAJO

De las reuniones de trabajo de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- a) Las reuniones de trabajo. Se sugiere disminuir la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas trabajadoras. Lo cual incluye evitar juntas de trabajo presenciales, así como promover y priorizar el uso de plataformas virtuales.
- En casos de excepción, podrán realizarse en el área asignada, aquellas reuniones de trabajo hasta con 4 personas. Cuando la reunión sea con más de 4 personas, deberá informarse a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda y realizarse en un área con mayor aforo, lo anterior, sujeto a disponibilidad.
 - Para los casos de excepción descritos anteriormente y para facilitar visualmente el resguardo de la sana distancia entre colaboradores que asistan a las reuniones de trabajo, se colocarán marcas con un mínimo de 1.5 metros.
 - El uso de micrófonos será personal. Previo a su uso y al finalizar el mismo deberán limpiarse con la solución desinfectante.

8. PERSONAS VULNERABLES

Además de aplicar lo descrito anteriormente, y en atención a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, se atenderá lo siguiente:

- a) Identificar a las personas adultas mayores o personas con discapacidades que pueden necesitar más apoyo e información específica.
- b) Proporcionar información accesible, oportuna y pertinente a las personas con discapacidad acerca de las razones por las cuales se han adoptado las medidas de higiene y sana distancia, con la finalidad de garantizar su acceso a la información.
- c) Sanitizar en el acceso a la Sala de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las ayudas técnicas que utilice la persona con discapacidad motriz para su desplazamiento o movilidad como sillas de ruedas, muletas, bastones de apoyo, andaderas, órtesis o prótesis, entre otras.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/13/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



d) Asegurar la accesibilidad física a los baños y a cualquier espacio sanitario para su higiene. De ser el caso, se deben adaptar esos espacios.

e) Permitir el acompañamiento, cuando la persona con discapacidad así lo requiera.

9. SANCIONES.

Las medidas contenidas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para todo el personal de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso que algún trabajador incumpla con las disposiciones contenidas en este documento, será acreedor a las sanciones correspondientes, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la salud y la integridad física de todos los servidores públicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo No. CG/14/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO AL MATERIAL DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 295, NUMERAL 4, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar puntual seguimiento a las actividades que realicen los partidos políticos, las coaliciones, y en su caso, las candidaturas independientes, con respecto al material de propaganda electoral impresa, en cumplimiento al artículo 295, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones XV, XVI, y XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a los consejos distritales y municipales, para que al término de las precampañas y campañas electorales, informen a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del seguimiento a las actividades que realicen los partidos políticos, las coaliciones y en su caso, las candidaturas independientes, con respecto al material de propaganda electoral impresa, en cumplimiento al artículo 295, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones XV, XVI, y XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez recibidos los informes emitidos por los consejos distritales y municipales, los haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión que éste celebre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones XV, XVI, y XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y esta a su vez, sea el medio para darlo a conocer a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones XV, XVI, y XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos expresados en las consideraciones XV, XVI, y XVII del presente Acuerdo.

SEXTO Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/14/2021.

general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social para el cumplimiento del punto QUINTO; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

mortales y número de países afectados.

7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."*
8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
12. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

13. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES"* y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la Circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre del año 2020.
15. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la Circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020"*.
16. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*; y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución

18. Que el 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Sentencia en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
19. Que el 6 de enero de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales mediante los oficios siguientes: Partido Acción Nacional con el Oficio RPAN-0213/2020; Partido Revolucionario Institucional con el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020; Partido de la Revolución Democrática con el Oficio ACAR-523-2020; Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020; Partido Verde Ecologista de México con el Oficio PVEM-INE-375/2020; Movimiento Ciudadano con el Oficio MC-INE-259/2020; MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020; Partido Encuentro Solidario con el Oficio PES/INE-REP/023/2020; Redes Sociales Progresistas con el Oficio RSP.CEN.18.12.20 y Fuerza por México con el Oficio RPFM/056/2020, en cumplimiento al considerando OCTAVO y al punto resolutivo CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
20. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
21. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021.
22. Que el 8 de enero de 2021, los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la elección de Gubernatura del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Ricardo Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche; Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, y José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en la 4a. Sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 18 de enero de 2021.
23. Que el 18 de enero de 2021, los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Estatutario Ordinario 2021, para las candidaturas de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Junta Municipales, suscrito por los CC. Ricardo Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche; Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, y José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/209/2021, de fecha 18 de enero de 2021, turnó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del proyecto de Dictamen con Anteproyecto de Resolución que corresponda.
25. Que el 19 de enero de 2021, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
26. Que el 22 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, para que, en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.
27. Que el 25 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, para la aprobación de sus integrantes, y estar en posibilidades de remitirse para la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

28. Que el 25 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que se proponga a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, V y VII, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 3, numeral 1, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 25, 34, 85 numeral 2, y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 14, 19, 28, 29, 30, 31, 61 fracciones I y VI, 63 fracciones I, III, XV, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 208, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257, 260, 267, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 280 Ter, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 289, 291, 294, 303, 307, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 362, 363, 387, 388, 389, 390, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450, 609, 610 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 27, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional Electoral; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia jurídico electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.

- VII. Que como se expresó en el número 13 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra dice: "... SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...", Comisión que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones la realización de los lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral; así como, cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- VIII. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución

base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electas o electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabezan las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.
- XI.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XII.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos Consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- XV.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Resolución

- XVI.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los Consejos Electorales Distritales y Municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

XVIII. Que como se señaló en el numeral 8 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”, por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIX. Que como se mencionó en el número 11 del apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre del año 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche.

Asimismo, se establecieron las responsabilidades de ambos Institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Es así que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 11 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes, a la Unidad de Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el dictamen por el que aprobó, modificó o canceló o disolvió una coalición, a fin de que se realicen las modificaciones de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

XX. Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 10 y 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**”


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Resolución

DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gobernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo No. CG/14/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", aprobado en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XXII.** Que conforme a los números 15 y 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Sentencia que en su parte medular señala:

“ ...

121. Se insiste, se parte del hecho de que, es en las legislaturas estatales donde constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación paritaria de candidatura de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

122 Bajo tales parámetros, y ante la evidente inobservancia de las disposiciones transitorias por parte del órgano legislativo nacional y de los relativos a: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, y Zacatecas, al no haber realizado los ajustes necesarios para los procesos de renovación de gubernaturas que se llevarán a cabo en el dos mil veintiuno; procede vincular al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de su libertad configurativa, regulen la postulación de candidaturas para la elección de la gubernatura, en condiciones de paridad, previo al inicio de los siguientes procesos en los que se renueve algún cargo de dicha naturaleza.

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

- 123 A partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.
- 124 Verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad es parte de la labor de las autoridades electorales. No basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.
- 125 Ahora bien, la ausencia de acciones específicas para alcanzar la paridad en las gubernaturas no puede tener como consecuencia que se deje de cumplir con un mandato constitucional expreso. Así, se requiere la intervención de esta autoridad jurisdiccional federal para dar vigencia al principio constitucional de paridad, conforme al parámetro de regularidad constitucional.
- 126 Ello debido a las particularidades relevantes del caso, pues es la primera vez que se realizará un proceso electoral para elegir gubernaturas con posterioridad a la reforma constitucional de "Paridad en todo".

(..)

142 En tales circunstancias, es necesario que esta Sala Superior garantice la vigencia del principio de paridad respecto de las candidaturas a las gubernaturas. Con la finalidad de maximizar dicho principio, lo conducente es vincular a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35.II y 41.I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

OCTAVO. Efectos

143 En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

144 De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.

149 Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.

CUARTO. Se **vincula** a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

XXIII. Que conforme al número 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de enero de 2021, mediante el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que solicita comunique a los Organismos Públicos Locales los oficios y escritos presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los que informan las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones; esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados; es así que, de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, así como del archivo Excel que concentra la información remitida por las 15 entidades federativas, las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) fue conforme a lo siguiente:

1. Partido Revolucionario Institucional, mediante el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	H

2. Partido Acción Nacional mediante el Oficio RPAN-0213/2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	Dependerá de los procesos internos, así como las mediciones que se generen para determinar el posicionamiento de las y los aspirantes y las posibles asociaciones electorales (SIC)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

3. Partido de la Revolución Democrática mediante el Oficio ACAR-523-2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	H

XXIV. Que en el número 17 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual en su punto PRIMERO de Acuerdo aprobó lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 1**, y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XLVI del presente documento”.

En ese contexto, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa: los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición.

Además, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se señalaron las formas de coaliciones totales, parciales y flexibles: La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones); la coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones); y la coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral de conformidad con los artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones; especificando además, los siguientes plazos:

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
---	---------------------	---------------------	--

Bajo esa tesis, el Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: *“La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...”*.

En tal caso, una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Por consiguiente, para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Lo anterior, de conformidad con el apartado denominado “COALICIONES”, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

XXV. Que la Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos. Adicionalmente, el dispositivo legal refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa; dicho lo anterior, las posibles modalidades de coalición son las siguientes: Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXVI. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los que presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por la o el Notario Público; el convenio de coalición



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, por último, la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá las candidaturas en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXVII. Que a fin de analizar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Resolución

medios de comunicación; por otra parte las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIX. Que a su vez, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior, con lo establecido en el artículo 276, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que como quedó señalado, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, asimismo las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en los términos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior, con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De manera que, es de aclararse que en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se reiteró la obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, tomando como observancia a la Jurisprudencia 4/2019, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de enero de 2019, de rubro **"PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN"**, el cual dispone en su parte medular lo siguiente: "...se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienen mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual...".

XXXI. Que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Y además, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; por último, resulta importante resaltar que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que es de aclararse que, la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías; dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local; que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de Gobernatura, lo anterior, con fundamento en los artículos 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para mayor abundamiento del principio de uniformidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-84/2018, consultable en la página <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/revision/jrc-jdc/SUP-REC-0084-2018.pdf>, que en lo medular refiere:

*"...Ahora bien, para centrarse en el mandato de uniformidad, en el artículo 87, párrafo 15, de la Ley de Partidos se señala que las coaliciones **deberán ser uniformes**. Además, en el mismo precepto se dice que "[n]ingún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas **no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección**" (énfasis añadido). Una interpretación en sentido contrario de la disposición lleva a considerar que las coaliciones deben ser iguales, en cuanto a sus integrantes, por cada tipo de elección.*

Asimismo, la expresión "tipo de elección" debe interpretarse sistemáticamente y, por lo tanto, de manera armónica con la prohibición del párrafo 9 del mismo artículo 87 a la que se aludió. Con ello se corrobora que


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

la condicionante relativa a que solo se puede celebrar una coalición por tipo de elección – debiendo mantener identidad entre sus miembros– se refiere al ámbito en que tendrá lugar, es decir, si implica la renovación de los poderes federales, o bien, de los relativos a una entidad federativa; y no al tipo de cargo a elegir.

Si se entendiera en este último de los sentidos (que puede haber una coalición por cada tipo de cargo de elección popular a renovar) se contravendría lo previsto en el párrafo 9 del artículo 87 de la Ley de Partidos que, como se indicó, establece una prohibición más general al usar la expresión más general al usar la expresión más comprensiva “en un mismo proceso electoral federal o local”

En relación con lo señalado, en el párrafo 6 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones se dice que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

Esta Sala Superior considera que, la expresión “coincidencia de integrantes” entraña que deben ser todos los partidos que firman el convenio de coalición, lo cual se refuerza con la expresión “actuación conjunta en el registro de las candidaturas”, porque a partir de ambas se desprende una idea de concurrencia simultánea de todos los integrantes de la coalición en cuanto a la totalidad de las postulaciones que acuerden respaldar como asociación.

De lo razonado se infiere que una coalición, para ser tal, debe estar integrada por los mismos partidos políticos y que éstos, como una unidad asociativa, deben postular de manera conjunta sus candidaturas dentro de las demarcaciones electorales en que decidieron contender de esa forma.

Los elementos de “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material o real, y no solamente desde una perspectiva formal. Esto es, para satisfacer el mandato de uniformidad es indispensable que la totalidad de los partidos coaligados respalden – verdaderamente y de manera común– a la totalidad de candidaturas que pactaron postularse mediante la coalición. Así, cuando se forma una coalición, los partidos se transforman en una unidad para el efecto de la postulación de las candidaturas pactadas y, en consecuencia, no es válido que algunas de ellas –como las relativas a un cargo específico– se presenten solo por una parte de los partidos que la integran. Este entendimiento es congruente con la finalidad de la figura de las coaliciones, en el sentido de que se busca el impulso de una plataforma electoral y política común entre dos o más partidos políticos en un proceso comicial en concreto, de acuerdo con sus estrategias políticas y para la realización de los fines constitucionales que tienen asignados los partidos.

Las ideas desarrolladas son coincidentes con la tesis LV/20169 de este Tribunal Electoral, en la cual se sostuvo lo siguiente:

[...] el principio de uniformidad en una coalición se entiende en el sentido de que los candidatos de ésta participan en la elección bajo una misma plataforma política, por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que están conteniendo es distinta a la de gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Por tanto, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección. (énfasis añadido)

(...)

Ahora bien, esta Sala Superior considera necesario realizar las siguientes acotaciones, respecto a la obligación contenida en el artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos, en donde se exige a los partidos políticos que se coaligan totalmente para las elecciones de diputaciones locales o de la asamblea legislativa, coaligarse también para postular una candidatura a la gubernatura. Esto a raíz de que la obligación fue invocada por la Sala Monterrey como parte su argumentación en la sentencia reclamada.

El legislador federal no estableció una obligación explícita para que los partidos políticos que se pretendan coaligar totalmente en la elección de los ayuntamientos, les sea exigible postular una candidatura a la gubernatura como sucede en las coaliciones totales a diputaciones locales y de la asamblea legislativa.

En concepto de esta Sala Superior, no es válida para la correcta concepción del principio de uniformidad en las coaliciones, una interpretación aislada del artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos que permita decidir a dos o más integrantes de una coalición para postular una candidatura a la gubernatura, si respaldan o no un diverso convenio de coalición para postular candidaturas a los ayuntamientos.

Si esta interpretación fuera válida, se dejarían de atender las prohibiciones establecidas en los párrafos 9 y 15 del artículo 87 de la Ley de Partidos, donde se prevé que los partidos no pueden celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, por lo que las coaliciones no pueden ser diferentes en cuanto a los partidos que la integran



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

En consecuencia, la obligación prevista en el artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos, consistente en que los partidos que se coaliguen totalmente para la elección de órganos parlamentarios locales, les es exigible postular también la candidatura a la gubernatura o jefe de gobierno, debe entenderse como una regla que procura la gobernabilidad diseñada por el legislador federal, pero no implica una permisón contraria a las demás provisiones que regulan el principio de uniformidad de las coaliciones.

(...)

En concreto, se estima que con tales medidas se pretende limitar la utilización de esta forma de asociación, de modo que se evite un ejercicio abusivo por parte de los partidos políticos, así como, según se indicó, propiciar la gobernabilidad de administraciones derivadas de las coaliciones electorales.

Asimismo, con la medida se garantiza, en cierto modo, el derecho a un voto informado por parte de la ciudadanía, pues se limita la posibilidad de que se produzca una confusión y una falta de certeza que trascienda en el ejercicio del sufragio.

Ello pues se brinda mayor certeza respecto a las opciones políticas que conforman una coalición, al evitar que se formen caprichosa o irrazonablemente combinaciones por cada tipo de cargo de elección en disputa.

Ese impacto puede generarse al momento en que se emite el sufragio o con la difusión de promocionales en los que se promueva a más de una candidatura.

...”

XXXIII. Que en relación con el numeral 23 del apartado Antecedentes, el 18 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de misma fecha, por medio del cual remiten el Convenio de Coalición para postular la candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche y anexos, que celebran el Partido Político Revolucionario Institucional (PRI), representado por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Político Acción Nacional (PAN), representado por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal; y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, con la finalidad de postular las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el periodo constitucional 2021-2027 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificativo el domingo 6 de junio de 2021.

XXXIV. Que el 25 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que se proponga a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el “**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, con la finalidad de que se proponga a la consideración de las y los integrantes del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

XXXV. Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, el 18 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales; Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Ricardo Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche; Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, y José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PCG/209/2021, de fecha 18 de enero de 2021, la Presidencia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 253, fracción II, 257, fracción I, 272, 274 y 280, fracciones II, XI y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el escrito de presentación del Convenio de Coalición y anexos.

XXXVI. Que la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo de fecha 19 de enero de 2021, acordó que la Asesoría Jurídica como órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en auxilio a las labores de la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvara en la revisión cuantitativa y cualitativa de los documentos presentados, para la elaboración del Dictamen del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que a la letra dice:

"23. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

Es por lo que, a continuación se procede con el análisis del Convenio de Coalición y anexos, que celebran el Partido Político Revolucionario Institucional, representado por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Político Acción Nacional, representado por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal; y Partido de la Revolución Democrática, representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular por las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Junta Municipales para el periodo constitucional 2021-2024 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 6 de junio de 2021, conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y ANEXOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

El artículo 1, punto 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; es por lo anterior, que para efecto del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos, se tomarán como base las disposiciones del Libro Tercero, Sección Segunda y Tercera, Capítulo XV denominado "REGISTRO DE CANDIDATURAS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES", conforme a lo siguiente:

A) REVISIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.***

Que el día 18 de enero de 2021, de conformidad con el Acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal, Partido Revolucionario Institucional (PRI); Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito por medio del cual adjuntan el Convenio de Coalición y anexos, que celebran los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el periodo constitucional 2021-2024 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 6 de junio de 2021, mismo que titularon: "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, LIC. PEDRO CÁMARA CASTILLO Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PAN" Y "PRD" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 NUMERAL 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERALES 1 y 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO i), 167 NUMERAL 2 INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1 NUMERAL 1 INCISO e), 2, 23 NUMERAL 1 INCISOS A), B), E) y F), 87 NUMERAL 2, 88, 89 NUMERAL 1 INCISO A), 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 CONSEJO GENERAL



Resolución

278 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: D E C L A R A C I O N E S...

Numeral 1, Artículo 276, Inciso a)

- a) **Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.**

Que cómo se señaló en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentaron el original del Convenio de Coalición, documento que consta de 37 fojas útiles, escritas de ambos lados, firmadas por los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), y José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD) intitulado "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, LIC. PEDRO CÁMARA CASTILLO Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PAN" Y "PRD" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 NUMERAL 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERALES 1 y 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO j), 167 NUMERAL 2 INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1 NUMERAL 1 INCISO e), 2, 23 NUMERAL 1 INCISOS A), B), E) y F), 87 NUMERAL 2, 88, 89 NUMERAL 1 INCISO A), 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y 278 FR ACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE..."

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, quien acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la copia certificada de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de diciembre de 2020, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Cabe precisar, que en términos de lo establecido en los artículos 7 y 9, fracción I del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Directivo Estatal, previo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, lo que le otorga la facultad de representar legalmente al partido político, como se transcribe a continuación:

"Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

...

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

1. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

..."

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, acreditando su personería y facultades para suscribir convenios con fundamento en el artículo 64, fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional, lo que hace constar con la copia certificada de la escritura pública 123,649 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgado ante la Fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

"ARTÍCULO 64. Son funciones del Consejo Estatal:

...

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

..."

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, quien acredita su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, personalidad reconocida en términos de la certificación de documentos de fecha 5 de noviembre de 2020, emitida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, documentación que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Cabe señalar que, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 39, fracciones XXXIII y XXXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Nacional Ejecutiva, es la instancia facultada para aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda como se transcribe a continuación:

“Artículo 36. La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva:

...

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXIV. Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

...”

Numeral 1, Artículo 276, Inciso b)

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

Los solicitantes remitieron un disco compacto, que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

Numeral 1, Artículo 276, Inciso c)

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;**
- II. La plataforma electoral, y**
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presenta copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“...

La Secretaria informa que el día treinta de noviembre de dos mil veinte, el Maestro Ricardo Miguel Medina Farfán, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político, acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos en la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad.

Acto seguido, la Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad.
...”

Aunado a lo anterior, se cuenta con la copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“ÚNICO.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CAMPECHE, ACORDAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR, Y MODIFICAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AFINES AL NUESTRO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS APLICABLES, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

...

1.- LOS CONVENIOS TIENE POR OBJETO FORMAR UNA COALICIÓN TOTAL, ENTRE OS PARTIDOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIA Y REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

...”

Asimismo, se observa de la citada copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“... EL CUIDADO DE NUESTRAS INSTITUCIONES, LIBERTADES Y DERECHOS; LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y DE LA ARMONÍA SOCIAL; EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA SOBERANÍA Y LA MODERNIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO; Y UNA VISIÓN QUE RESPONDA A LOS RETOS Y A LAS OPORTUNIDADES DEL SIGO XXI, SON FACTORES QUE MOTIVAN Y DAN COHERENCIA A LA PRESENTE PLATAFORMA.

...

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIA FAVOR DE LEVANTAR LA MANO.

SEÑOR PRESIDENTE, LAS PLATAFORMAS ELECTORALES 2021, HAN SIDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

...”

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presenta original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 15 de octubre de 2020, misma que forma



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace constar que se aprobó lo siguiente:

“...
Para el desahogo del 3er. Punto del orden del día, Se somete a consideración, y en su caso aprobación de los miembros del Consejo Estatal, el ACUERDO por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y a la Presidencia de ese organismo, iniciar pláticas para concretar coaliciones con uno o algunos partidos y en su caso de ser posibles y viables la suscripción de convenios de asociación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2020-2021;

En este punto se le cedió la palabra al Presidente del Comité Directivo Estatal, el Licenciado Pedro Cámara Castillo, el cual de manera pormenorizada, expuso los alcances del Acuerdo y la necesidad de la aprobación del mismo para realizar las actividades necesarias apegadas a los lineamientos del Partido.

Se abrió el espacio para las observaciones y comentarios de los integrantes del Consejo Estatal y una vez que fue suficientemente discutido, se sometió a votación por parte de la Secretaria General la Diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez.

Una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado cuarenta y ocho votos a favor de los integrantes presentes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por lo que se aprueba por MAYORÍA y se hace constar con una abstención de la consejera Griselda del Carmen Montero Escalante.

Por lo que una vez aprobado se procede a dar lectura del presente:

ACUERDO:

ÚNICO: *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, SE AUTORIZA, a la Comisión Permanente Estatal ya la Presidencia de este organismo, para que exploren la posibilidad de formar coaliciones con otros Partidos Políticos, pudiendo ser Total Parcial y/o Flexible, y en su caso, de ser posible y viables, suscribir los convenios de asociación electoral, para los cargos de elección a Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2021, conforme a la Legislación Electoral Estatal aplicable para cada caso.*

TRANSITORIOS.

UNO.- *El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.*

DOS.- *Notifíquese a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y a los demás órganos correspondientes para su conocimiento, y efectos legales, adjuntándose a la presente la certificación del acta respectiva.*

TERCERO.- *Se derogan todos los acuerdos que se opongan al emitido en esta sesión.*

CUARTO.- *Insértese el presente Acuerdo en el libro de Actas del Consejo Estatal 2019-2022.*

QUINTO.- *Cúmplase.*
...”

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar, signar y registrar los Convenios de Coalición para la Elección de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de fecha 7 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

“...

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a celebrar, signar y registrar, los convenios de coalición para la elección de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

...”

Con misma fecha de 7 de enero de 2021, el Partido Acción Nacional, aprobó el Acuerdo del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por el que se aprueba la Plataforma Común de la Coalición Electoral que integra el Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“...

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Plataforma Común de la Coalición en la que se participa el Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presenta certificación de la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 29 de agosto de 2020, realizada por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en la que se hace constar la aprobación de lo siguiente:

“...

ORDEN DEL DÍA

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021.

...

Acto seguido y una vez escuchadas las deliberaciones de las consejerías nacionales, participantes en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, la C. ROXANA LUNA PORQUILLO, presidenta del X Consejo Nacional, consultó a los Consejeros si se consideraba suficientemente discutido el punto número 18 del Orden del Día. Quien esté por abstención, sírvase a levantar la mano. Quien esté en contra. Quien esté a favor CONSEJEROS Y CONSEJERAS EXPRESAN SU VOTO CON MICRÓFONO ABIERTO A TODOS AL MISMO TIEMPO. Como resultado de la votación, se aprobó el punto número 18 del orden del día, referente a la Políticas de alianzas para los procesos electorales federales y locales 2020-2021, con cero abstenciones y cero votos en contra, votos a favor y por tanto el cien por ciento de las Consejerías, obteniendo más del sesenta por ciento requerido por la normatividad intrapartidaria agregándose a la presente acta el contenido del dictamen de mérito formando parte de la presente acta.

...”

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo 49/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba el Convenio de Coalición para las Diputaciones y los Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de fecha 15 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“...

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal en Campeche, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de Diputaciones y los Ayuntamientos en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Campeche, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a las Diputaciones y los Ayuntamientos en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

..."

Que en el mismo Acuerdo 49/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba el Convenio de Coalición para las Diputaciones y los Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de fecha 15 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

"...

ACUERDO

...

SEGUNDO.- Se autoriza a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electores y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

..."

Numeral 1, Artículo 276, Inciso d)

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Los solicitantes remitieron un disco compacto, que contiene la Plataforma Electoral de la coalición, en formato digital con extensión .doc, y en medio impreso.

B) REVISIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presenta copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero de 2021, en la que se aprobó por unanimidad de votos la solicitud del Maestro Ricardo Miguel Medina Farfán, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidaturas en la elección ordinaria de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en dicha entidad, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por

Aunado a lo anterior, se cuenta con la copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2021, en la que se autorizó al Comité Directivo de la entidad federativa en Campeche, acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales; en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presenta original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 15 de octubre de 2020, en la que se aprobó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal y a la Presidencia de este organismo, para que exploren la posibilidad de formar coaliciones con otros Partidos Políticos, pudiendo ser Total Parcial y/o Flexible, y en su caso, de ser posible y viables, suscribir los convenios de asociación electoral, para los cargos de elección a Gobernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2021, conforme a la Legislación Electoral Estatal aplicable para cada caso, documentos que forman



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

De la documentación anexa, al Convenio de Coalición, el Partido Acción Nacional cuenta con Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 7 de enero de 2021, en la que se aprobó por unanimidad el *"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN DE LA COALICIÓN ELECTORAL QUE INTEGRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCESO ELECTORA ESTATAL ORDINARIO 2021"*, suscrito por el Licenciado Pedro Cámara Castillo y la Diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace constar que se aprobó lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar, signar y registrar los Convenios de Coalición para la Elección de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de fecha 7 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

"...

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a celebrar, signar y registrar, los convenios de coalición para la elección de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

..."

Asimismo, con misma fecha de 7 de enero de 2021, el Partido Acción Nacional, aprobó el Acuerdo del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por el que se aprueba la Plataforma Común de la Coalición Electoral que integra el Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

"...

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Plataforma Común de la Coalición en la que se participa el Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

..."

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Certificación de la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 29 de agosto de 2020, realizada por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, con fundamento en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

artículo 25 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobó por unanimidad de votos el punto 18 del orden del día, relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

El Partido de la Revolución Democrática, remite, además, como anexos la siguiente documentación, que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen:

- 1) RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021, de fecha 29 de agosto de 2020, signado por la y los CC. Roxana Luna Porquillo, Eloí Vázquez López e Israel Moreno Rivera, Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en sus resoluciones acuerdan lo siguiente:

“...
PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

- 2) RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021, de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrito por la y los CC. Aciscio Paz López, Rocío de los Ángeles Hernández Pérez y José Antonio Chel Salinas, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, en la que aprobó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobiernos del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones civiles, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objeto de impulsar el Programa del PRD y fermentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO.- Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación elegida por la legislación electoral del Estado de Campeche, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo 49/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba el Convenio de Coalición para las Diputaciones y los Ayuntamientos del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de fecha 15 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal en Campeche, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de Diputaciones y los Ayuntamientos en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se aprueba el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Campeche, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a las Diputaciones y los Ayuntamientos en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

...”

No se omite señalar, que toda la información proporcionada por los partidos políticos que tenga el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C) REVISIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

3 El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276	CONVENIO DE COALICIÓN "VAXCAMPECHE"
<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>PRIMERA.- PARTIDOS QUE LA CONFORMAN.</p> <p>En atención a los artículos 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Electoral son los denominados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo "PRI" representado legalmente por el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal, en Campeche; 2. El Partido Acción Nacional, en lo sucesivo "PAN" representado legalmente por el Lic. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal en Campeche; y 3. El Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo "PRD"; representado legalmente por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y el C. José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>TERCERA.- ELECCIONES QUE MOTIVAN LA COALICIÓN TOTAL ELECTORAL.</p> <p>Con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, numerales 2 inciso a) 3 y 4, 276 numeral 3, inciso b) y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el motivo del presente Convenio de Coalición Total Electoral, es postular las candidaturas a diputaciones locales a los 21 distritos electorales uninominales de mayoría relativa, presidencias, regidurías y sindicaturas de los 13 ayuntamientos y de las 22 juntas municipales que conforman el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.</p> <p>Y en virtud de que las partes ya han celebrado el respectivo Convenio de Coalición Electoral para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, al ser la presente una Coalición Total, se cumplimenta lo mandatado en el numeral 4 del artículo 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>QUINTA.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.</p> <p>Con fundamento en los artículos 89 numeral 1 inciso c), en relación al 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numerales, 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento que seguirá cada partido político para postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 del Estado de Campeche, fue aprobado por los órganos de dirección de cada partido político conforme a sus estatutos en los términos siguientes:</p> <p>I.- El "PRI", en Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 19 de diciembre de 2020, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el de COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, como se acredita con las copias certificadas del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente y copia certificada del acuerdo respectivo.</p> <p>II.- El "PAN", con fecha siete de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en sesión extraordinaria, aprobó con el voto de más de dos terceras partes, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del Método de Designación para la selección de candidaturas a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y mediante documento identificado como SG/060/2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, emitió Providencias, mediante las cuales aprobó que el método para la selección de candidaturas a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, sea el de Designación; como se acredita con la copia certificada del acta Sesión Extraordinaria y del acuerdo correspondiente, así como en las copias certificadas de las providencias respectivas</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

	<p>III.- El "PRD", en Sesión del Segundo Pleno del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 14 de enero de 2021, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, será mediante CONSEJO ESTATAL ELECTIVO. Así mismo se aprobó la Comisión de Candidaturas para procesar Candidatos Y Candidatas de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Campeche, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Local Ordinario 2020-2021, como se acredita con los RESOLUTIVOS DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN DICHO ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Y RELATIVO AL ACUERDO PRD/DEE010/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DEL LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA RELATIVO A LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA PROCESAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN DICHO ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>SEXTA.- PLATAFORMA ELECTORAL.</p> <p>De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente convenio de Coalición Electoral se comprometen adoptar la Plataforma Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2021, aprobada por los órganos correspondientes de los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD", por lo cual las personas que ocupen la candidaturas asumen el compromiso de sostener la citada plataforma electoral, que se adjunta en copia certificada.</p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>SEPTIMA.- ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen que las solicitudes de registro de candidaturas, objeto del presente, contendrán la totalidad de las firmas autorizadas mediante este Convenio, asimismo refiere la forma en que quedarán distribuidas las candidaturas que a corresponden a cada una de los partidos coaligantes.</p> <p>* DISTRIBUCIÓN CONFORME AL ANEXO DEL CONVENIO</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>OCTAVA.- REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 5 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición Electoral la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>De igual manera, de conformidad con el artículo 13 numeral 1 inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

	<p>En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>NOVENA.- TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>Con fundamento en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados se obligan a que en el ejercicio de la campaña electoral de las candidaturas a cargo de elección popular a que este Convenio de Coalición Electoral se refiere, se sujetarán al tope de gasto de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como si se tratara de un solo partido político de conformidad con la Ley de la materia.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>DÉCIMA.- MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.</p> <p>Conforme al Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, celebrado por los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD"; manifiestan expresamente su conformidad para que, el Responsable de Finanzas de esta Coalición total para Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, sea el del partido político que registre al candidato a la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, para la elección de candidaturas propias a diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, cada partido político coaligado, aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 52% (cincuenta y dos por ciento) de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas; desglosado de la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> A. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campaña en la elección de Diputaciones locales; B. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Ayuntamientos; y, C. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 12% (doce por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Juntas municipales. II. Con independencia y adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán recibir transferencias en efectivo y/o en especie de sus Comités Ejecutivos Nacionales en los términos que estableció la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, para que el órgano de administración y finanzas de la coalición determine el porcentaje de dichas transferencias que serán utilizadas en beneficio de las candidaturas objeto del presente convenio. III. Por lo que respecta al financiamiento privado se establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, convienen las partes, que se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público y no rebasar el límite de dicho financiamiento que se fije en el acuerdo respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. IV. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar y por cobrar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones. V. Los Partidos Políticos Coaligados se comprometen dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los recursos en esta cláusula, que por cualquier origen de financiamiento reciban, a transferirlos a la cuenta concentradora de la Coalición en los porcentajes establecidos con anterioridad.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

	<p>VI. Los partidos coaligados establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe financiar a los Partidos Políticos.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>LOS PARTIDOS COALIGADOS SE COMPROMETEN EN ACEPTAR Y RESPETAR QUE LAS PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDA EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LES SEA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO TOTAL, ACUERDAN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 NUMERAL 2 INCISO A), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 91, NUMERALES 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y; 275 NUMERALES 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 16 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 94 Y 95 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS PARTIDOS QUE POR ESTE MEDIO SE COALIGAN, SE ATENDRÁN A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:</p> <p>I.- CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO ACCEDERÁ A SU RESPECTIVA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, EJERCIENDO SU DERECHO POR SEPARADO.</p> <p>II.- CADA PARTIDO SERÁ RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES QUE SEAN DIFUNDIDOS, ASÍ COMO DE LOS COSTOS QUE ESTOS IMPLIQUEN.</p> <p>III.- EN LOS MENSAJES DE RADIO Y TELEVISIÓN MEDIANTE LOS QUE SE DIFUNDA A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, DEBERÁ IDENTIFICARSE ESA CALIDAD Y EL PARTIDO RESPONSABLE DEL MENSAJE.</p> <p>LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ CONSIDERADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>A) PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA AL MENOS EL 70% DE LA PRERROGATIVA DE RADIO Y TELEVISIÓN;</p> <p>B) DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES HASTA UN 30%, LOS TIEMPOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE CLÁUSULA, ASIGNADOS A LAS CANDIDATURAS DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE CONTENDERÁ, SE ASIGNARÁN DE FORMA IGUALITARIA.</p> <p>EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN ELECTORAL, CONFORMARÁ UN COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA APROBAR LA ESTRATEGIA, DISEÑO E IMAGEN DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A FIN DE POTENCIAR LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LA COALICIÓN Y SUGERIRÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES A CAMPAÑAS.</p>
<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>DÉCIMA.- MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.</p> <p>Conforme al Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, celebrado por los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD"; manifiestan expresamente su conformidad para que, el Responsable de Finanzas de esta Coalición total para Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, sea el del partido político que registre al candidato a la Gubernatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes puntos:</p> <p>I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

	<p>Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, para la elección de candidaturas propias a diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, cada partido político coaligado, aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 52% (cincuenta y dos por ciento) de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas; desglosado de la siguiente forma:</p> <p>A. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campaña en la elección de Diputaciones locales;</p> <p>B. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Ayuntamientos; y,</p> <p>C. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 12% (doce por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Juntas municipales.</p> <p>II. Con independencia y adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán recibir transferencias en efectivo y/o en especie de sus Comités Ejecutivos Nacionales en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, para que el órgano de administración y finanzas de la coalición determine el porcentaje de dichas transferencias que serán utilizadas en beneficio de las candidaturas objeto del presente convenio.</p> <p>III. Por lo que respecta al financiamiento privado se establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, convienen las partes, que se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público y no rebasar el límite de dicho financiamiento que se fije en el acuerdo respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>IV. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar y por cobrar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p> <p>V. Los Partidos Políticos Coaligados se comprometen dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los recursos en esta cláusula, que por cualquier origen de financiamiento reciban, a transferirlos a la cuenta concentradora de la Coalición en los porcentajes establecidos con anterioridad.</p> <p>VI. Los partidos coaligados establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe financiar a los Partidos Políticos.</p>
--	---

Que en las disposiciones señaladas, se establece que los partidos integrantes de la coalición deberán registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de representación proporcional en el Estado de Campeche; por lo que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho contexto, en la cláusula tercera del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en el último párrafo dispusieron lo siguiente:

“ ...

SÉPTIMA.- ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen que las solicitudes de registro de candidaturas, objeto del presente, contendrán la totalidad de las firmas autorizadas mediante este convenio, así mismo refiere la forma en que quedarán distribuidas las candidaturas que a corresponden a cada una de los partidos coaligantes será en conforme los siguientes cuadros:

I.- ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	CARGO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
I	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
I	SUPLENTE	PAN	PAN
II	PROPIETARIO/A	PRD	PRD
II	SUPLENTE	PRD	PRD
III	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
III	SUPLENTE	PAN	PAN
IV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
IV	SUPLENTE	PRI	PRI
V	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
V	SUPLENTE	PRI	PRI
VI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
VI	SUPLENTE	PRI	PRI
VII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
VII	SUPLENTE	PRI	PRI
VIII	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
VIII	SUPLENTE	PAN	PAN
IX	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
IX	SUPLENTE	PAN	PAN
X	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
X	SUPLENTE	PRI	PRI
XI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XI	SUPLENTE	PRI	PRI
XII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XII	SUPLENTE	PRI	PRI
XIII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XIII	SUPLENTE	PRI	PRI
XIV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XIV	SUPLENTE	PRI	PRI
XV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XV	SUPLENTE	PRI	PRI
XVI	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
XVI	SUPLENTE	PAN	PAN
XVII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XVII	SUPLENTE	PRI	PRI
XVIII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XVIII	SUPLENTE	PRI	PRI
XIX	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
XIX	SUPLENTE	PAN	PAN
XX	PROPIETARIO/A	PRD	PRD
XX	SUPLENTE	PRD	PRD
XXI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XXI	SUPLENTE	PRI	PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

II.- ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS:

Municipio: Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
6ta. Regiduría Propietario/a	PAN
6ta. Regiduría Suplente	PAN
7ma. Regiduría Propietario/a	PRD
7ma. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI
2da. Sindicatura Propietario/a	PAN
2da. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
6ta. Regiduría Propietario/a	PAN
6ta. Regiduría Suplente	PAN
7ma. Regiduría Propietario/a	PRD
7ma. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI
2da. Sindicatura Propietario/a	PAN
2da. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Calkiní

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Calakmul

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Municipio: Escárcega

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Hecelchakán

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Hopelchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PRD
2da. Regiduría Suplente	PRD
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Palizada

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Tenabo

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Seybaplaya

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Dzitbalché

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

III.- ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES:

Junta: Pich, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Tixmucuy, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Alfredo V. Bonfil, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Hampolol, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Bécal, Calkiní

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Nunkini, Calkiní.

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Atasta, Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Mamantel, Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Sabancuy, Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

1era. Sindicatura Suplente	PRI
----------------------------	-----

Junta: Hool, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Sihochac, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Carrillo Puerto, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Pomuch, Hecelchakán

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Bolonchén de Rejón, Hopolchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Resolución

<i>Presidencia Suplente</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>2da. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>1era. Sindicatura Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Sindicatura Suplente</i>	PRI

Junta: Dzibalchén, Hopelchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
<i>Presidencia Propietario/a</i>	PRI
<i>Presidencia Suplente</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>2da. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>1era. Sindicatura Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Sindicatura Suplente</i>	PRI

Junta: Ukum, Hopelchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
<i>Presidencia Propietario/a</i>	PAN
<i>Presidencia Suplente</i>	PAN
<i>1era. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>1era. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>2da. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>3ra. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>3ra. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>1era. Sindicatura Propietario/a</i>	PAN
<i>1era. Sindicatura Suplente</i>	PAN

Junta: Tinún, Tenabo

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
<i>Presidencia Propietario/a</i>	PRI
<i>Presidencia Suplente</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>2da. Regiduría Suplente</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Propietario/a</i>	PRD
<i>3ra. Regiduría Suplente</i>	PRD
<i>1era. Sindicatura Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Sindicatura Suplente</i>	PRI

Junta: Centenario, Escárcega

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
<i>Presidencia Propietario/a</i>	PRD
<i>Presidencia Suplente</i>	PRD
<i>1era. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>1era. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Propietario/a</i>	PRI
<i>2da. Regiduría Suplente</i>	PRI
<i>3ra. Regiduría Propietario/a</i>	PAN
<i>3ra. Regiduría Suplente</i>	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

1era. Sindicatura Propietario/a	PRD
1era. Sindicatura Suplente	PRD

Junta: División del Norte, Escárcega

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Constitución, Calakmul

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Miguel Hidalgo, Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Monclova, Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

En consecuencia la **Comisión Revisora de Convenios de Coalición** consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cualitativa se observa que el contenido de toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por los artículos 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.

D) REVISIÓN DE LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

Que en las disposiciones señaladas, se establece que los partidos integrantes de la coalición deberán registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de representación proporcional en el Estado de Campeche; por lo que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, si la coalición no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

En dicho contexto, en la cláusula séptima del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dispusieron lo siguiente:

“...
Las candidatas y candidatos a las diputaciones locales postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su afiliación partidaria de origen, misma que ha quedado referida en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Cada partido de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas de candidaturas propias a Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la igualdad y paridad de género en la postulación de las candidatas y candidatos de la coalición.

...”

En consecuencia la **Comisión Revisora de Convenios de Coalición** consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cualitativa se observa que el contenido toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por los artículos los artículos 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.

E) REVISIÓN DEL ARTÍCULO 278, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 280, NUMERAL 8 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las **coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.**

En dicho contexto, en la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición, los partidos integrantes de la Coalición dispusieron lo siguiente:

“...
En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la igualdad y paridad de género en la postulación de las candidatas y candidatos de la coalición.
...”

No pasa inadvertido, lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 del expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021; que como se refirió en las consideraciones XXII y XXIII del presente documento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que:

“...145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35,II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

En consecuencia, este Instituto Electoral estará atento a las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral y en su caso, las autoridades jurisdiccionales en la materia, respecto de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales donde informe las entidades en las que presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones, esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, que a la letra dice: "**CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad..."

- XXXVII.** Que adicionalmente, es importante señalar en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados mediante el Acuerdo CG/34/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", se estableció que es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 63 fracción II, 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser uno de los fines del Instituto Electoral garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género; además, se señalaron las formas de presentación de las coaliciones totales, parciales y flexibles, y los bloques de competitividad, que podrían adoptar los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, los partidos coaligados deben considerar la interpretación del principio de uniformidad, dado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-84/2018, referido en la consideración XXXIII del presente documento, y que es consultable en la página <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/revision/jrc-jdc/SUP-REC-0084-2018.pdf>

En consecuencia, conforme a lo señalado en los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", los partidos que decidan coaligarse para la postulación de los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, deberán atender lo dispuesto en el anexo 2 que forma parte integrante de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos, de forma coaligada o en lo individual, para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XXXVIII.** Que otro aspecto a considerar por los Partidos Políticos Nacionales que presentan su intención de coaligarse, es que, en el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que dispone:

"6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE."

"8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

De modo que, para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante los primeros diez días del mes de febrero del año de las elecciones, para expedir la constancia del registro, de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXXIX.** Que de conformidad con los antecedentes 25, 26 y 27, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al ser facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas mediante el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", después de concluir el análisis del Convenio de Coalición para contender en la elección de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Junta Municipales del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y de la conclusión de diversas reuniones de trabajo dictaminó que el Convenio de Coalición cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, **la Comisión Revisora resolvió que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considere procedente el registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "VAXCAMPECHE"**; debiendo considerar que, en caso de que los integrantes de la Coalición soliciten modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás disposiciones aplicables.
- XL.** Que por todo lo anterior, la libertad de asociarse de los partidos políticos es un medio para la realización del derecho humano de asociación en materia política; cabe destacar que el derecho a la libertad de asociación tiene una dimensión colectiva que implica la libertad de autoorganización para alcanzar los objetivos que se delinearon por los individuos al momento de la constitución del ejercicio de los derechos políticos. En consecuencia, la libertad de asociación habilita a los partidos políticos para adoptar las medidas orientadas al cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, como se dijo, la participación en la integración de los órganos de representación política y la posibilidad de formar coaliciones, en los términos de la normativa aplicable. Por ello, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; el Convenio de Coalición, de ser procedente, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como registrado en el libro respectivo, en concordancia con el artículo 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151, y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

Es por lo que, derivado del Dictamen que emitió la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera procedente el registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática denominada “VAXCAMPECHE”, para la postulación y registro de la candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 del Estado de Campeche, y que su contenido es parte integral del presente documento para su publicación, por lo que se adjunta como ANEXO ÚNICO.

Es importante precisar que, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Por lo que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional. Sirve de sustento la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. 4 Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.” Nota: Énfasis añadido.

- XLI.** Que derivado de las funciones y atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, le confieren a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral, para que al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro, deberán de manera coordinada auxiliar al Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 208; fracción XI, 280 Ter, fracción XV, 289, fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A saber, el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; en consecuencia, el Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

- XLII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la Resolución del Dictamen que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "**VAXCAMPECHE**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contenido del Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Coalición denominada "**VAXCAMPECHE**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contienda en **Coalición Total para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes de la coalición, misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido del Convenio de la Coalición denominada "**VA X CAMPECHE**", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Resolución

Electoral en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante correo electrónico el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral, para que al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas que presenten las coaliciones, en el ámbito de sus atribuciones, de manera coordinada auxilien al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante correo electrónico el presente Acuerdo a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición para su conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEXTO y SÉPTIMO; a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto OCTAVO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el cumplimiento del punto NOVENO; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el cumplimiento del punto DÉCIMO; lo anterior, para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, según sus atribuciones; l) Tener por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

legales y administrativos a que haya lugar; y m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución del Dictamen que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "**VAXCAMPECHE**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contenido del Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Coalición denominada "**VAXCAMPECHE**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contienda en **Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes de la coalición, misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido del Convenio de la Coalición denominada "**VA X CAMPECHE**", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución

QUINTO: Se aprueba que la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante correo electrónico el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral, para que al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas que presenten las coaliciones, en el ámbito de sus atribuciones, de manera coordinada auxilien al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante correo electrónico el presente Acuerdo a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición para su conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEXTO y SÉPTIMO; a la Unidad de Género del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Resolución

Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto OCTAVO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el cumplimiento del punto NOVENO; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el cumplimiento del punto DÉCIMO; lo anterior, para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, según sus atribuciones; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, LIC. PEDRO CÁMARA CASTILLO Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PAN" Y "PRD" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 NUMERAL 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERALES 1 y 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO i), 167 NUMERAL 2 INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1 NUMERAL 1 INCISO e), 2, 23 NUMERAL 1 INCISOS A), B), E) y F), 87 NUMERAL 2, 88, 89 NUMERAL 1 INCISO A), 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y 278 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De los Partidos Políticos coaligados.

A. Que en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 numeral 1 incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el "PRI", el "PAN" y



el "PRD", son Partidos Políticos Nacionales y, por tanto, entidades de interés público con derecho a participar en las elecciones estatales.

B. Que en términos de los artículos 3, numeral 1, 85 numerales 2 y 5; 87 numeral 2 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en los procesos electorales locales y, como fin, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme al marco normativo electoral y los estatutos de cada partido político.

C. Que de conformidad a lo establecido en la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes tienen, entre otros derechos, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; postular candidatos en las elecciones estatales; formar parte de los organismos electorales, coaliciones y nombrar representantes ante los órganos electorales del Estado.

D. Que tienen registro vigente como Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Nacional Electoral y en tal calidad se encuentran actualmente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



E. Que conforme al artículo 63 fracciones IX y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, han comunicado debidamente al Instituto Electoral del Estado de Campeche su domicilio social y de los integrantes de sus órganos directivos.

F. Que en términos de los artículos 41 base I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 numeral 1 inciso e), 23 numeral 1 inciso f), 85 numeral 2, 87 numeral 2, 88, 89, 90, 91 y 92, todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 párrafo 2, 279 y 290 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61, 63 fracciones I, III, IV, XVI Y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 116, 391 fracción I, 394, 395, 396, 399 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el Acuerdo CG/10/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se ajustan plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al punto transitorio segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, de fecha 4 de septiembre de 2020; el acuerdo CG/14/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 5 de octubre de 2020 relativo al cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el anexo uno del Acuerdo CG/34/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, los partidos políticos celebran el presente Convenio Electoral de Coalición Total con motivo de postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales que se elegirán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 6 de junio del año 2021.

G. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, se reconocen mutuamente la



personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este Convenio de Coalición Electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto, se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

H. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición para postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, se obligan a no celebrar ningún otro Convenio de Coalición Electoral o alianza con otros partidos políticos, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario en el Estado de Campeche 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

I. Que la Coalición Electoral prevista en este Convenio tiene por objeto postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021.

J. Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la Sociedad.

k. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral, declaran y acuerdan que las personas postuladas a las candidaturas de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas



Municipales de mayoría relativa, para el Estado de Campeche, adquieren el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

II.- Comparece el "PRI", el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

A. Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con los artículos 41 base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo I, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; 29 y 30 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que se acredita con la copia certificada expedida por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y que en copia certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como **ANEXO UNO**.

B. Que su Dirigencia Nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas** y como Secretaria General la **C. Alma Carolina Viggiano Austria**, lo que se acredita con la copia de la certificación expedida por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; misma que se encuentra en el legajo de la certificación notarial ya relacionada como **ANEXO UNO**.

C. Que en el Estado de Campeche, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán**, Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Campeche y como Secretaría General **Génesis Galilea Aránzazu Balboa Nieto**, lo que ha sido comunicado al Instituto Nacional Electoral como se acredita con la constancia expedida por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; misma que se encuentra en el legajo de la certificación notarial ya relacionada como **ANEXO UNO**.



10

D. Que su Dirigencia Estatal, encabezada por el **Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán**, Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Campeche y como Secretaria General **Génesis Galilea Aránzazu Balboa Nieto**, se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo que se acredita con la constancia expedida por la C. Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; misma que se agrega en Copia Certificada ante Notario Público al presente como **ANEXO DOS**.

E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para transformar los retos del presente siglo

2

F. Que mediante escritura pública número 174,604 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuatro) otorgada el día 22 de enero de 2020, pasada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, el Partido Revolucionario Institucional otorgó al **Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán**, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como Actos de Administración, lo que se acredita con copia certificada pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya, Notario Público del estado en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número 44 de este Primer Distrito Judicial en el Estado y Notario del Patrimonio del Inmobiliario Federal que se adjunta al presente instrumento como **ANEXO TRES**.

G. Que con fecha 30 de noviembre de 2020, el **Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la



propuesta del convenio de coalición, para que lo someta a discusión y, en su caso, aprobación, mismo que se agrega en copia certificada ante notario público al presente como **ANEXO CUATRO**.

H. Que con fecha 5 de diciembre de 2020, el **Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, y 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y al Acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal, solicitó al pleno del Consejo Político Estatal, la autorización para establecer pláticas para conocer y acordar convenios de coalición con otros partidos políticos, en ocasión al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se agrega en copia certificada ante notario público al presente como **ANEXO CINCO**.

I. Que en respuesta a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en escrito de fecha 3 de enero de 2021, autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa en Campeche, acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, en los términos que establezcan los Estatutos, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aplicables ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se agrega en Copia Certificada ante Notario Público al presente como **ANEXO SEIS**.

J. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I, II y IV; 88 fracciones II y III, 135 fracción XXV, 136, 137 fracción I, y 138 fracción I de los Estatutos del "PRI"; 7 fracciones II, III y XVI; 20 fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen



la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se acordó autorizar al Comité Directivo Estatal, la suscripción de un Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, con los Partidos Políticos "PAN" y "PRD"; la Plataforma Electoral que en términos del Convenio de Coalición Electoral que habrá de sostener la persona que abandere la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI", y/o al Representante del "PRI", acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a suscribir y realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al registro del Convenio de Coalición Electoral, lo que se acredita con la copia certificada ante Notario Público, misma que se agrega al presente como **ANEXO SIETE**.

K. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coalición Electoral, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en la Avenida 16 de Septiembre s/n x 53, Colonia Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es su voluntad y conviene formar una Coalición Electoral con los Partidos "PAN" y "PRD" para postular la candidatura a la Gubernatura, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021.

M. El Partido Revolucionario Institucional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.

III.- Comparece el "PAN", el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:



A. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "**PAN**", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

B. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García **ANEXO OCHO**

C. El "**PAN**" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

D. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Lic. Pedro Cámara Castillo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada mediante el instrumento notarial 123,649 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México. **ANEXO NUEVE.**



E. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

F. Que en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, con fundamento en el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y a la Presidencia de ese organismo a suscribir los convenios de Asociación electoral, para los cargos de elección a Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a la legislación electoral estatal aplicable para cada caso. **ANEXO DIEZ**

G. El Consejo Estatal en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2021 aprobó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, de la coalición para participar en el proceso electoral local 2020-2021; lo anterior con fundamento en el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional." **ANEXO ONCE.**

H. Que en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, autorizó a su Presidente Estatal celebrar, signar y registrar el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Estatal, en su sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2020 en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **ANEXO DOCE.**

I. Que por providencias de fecha 18 de enero de 2021, la Comisión Permanente Nacional, autorizó en todas y cada una de sus partes el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y autorizó al



Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para la suscripción y registro ante la autoridad administrativa electoral. **ANEXO TRECE.**

IV.- Comparece el "PRD", el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

A. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral **ANEXO CATORCE.**

B. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, personalidad reconocida en términos de la certificación de documentos de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Se adjunta al presente acuerdo de voluntades para tales efectos **ANEXO QUINCE.**

C. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de junio de 2020; documental que se adjunta al presente convenio en copia certificada **ANEXO DIECISÉIS.**



D. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa la Dirección Estatal Ejecutiva, ubicada en la Avenida Francisco I Madero, No. 130, (La Ría), Barrio de San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

E. Aprobación de "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021". A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

1 El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional "Milenio", se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio como ANEXO DIECISIETE.

2 En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL. ANEXO DEICIOCHO.

3. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citado en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; documento que se adjunta como ANEXO DIECINUEVE y en el que se determinó:

RESUELVE



ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboleden las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.
- D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; minimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.



- 10
- E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.
- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.
- 2
- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.
- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que



mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidos. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

- J. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
- K. *Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

4 En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO"; documento que se adjunta al presente convenio en copia certificada como **ANEXO VEINTE** y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.



SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

F. Que el 26 de noviembre de dos mil veinte, la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, fijó en los estrados del partido la "CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a desarrollarse el 1 de diciembre de 2020", ANEXO VEINTIUNO, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación y en su caso declaración del Quorum Legal;
- II. Instalación de la sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior;
- IV. Informe del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva respecto de la POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva sobre la PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- VII. Resolutivos especiales; y
- VIII. Clausura

1 Que el 1 de diciembre de 2020, se aprobó el "RESOLUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021", documento que se adjunta al presente convenio. ANEXO VEINTIDOS.



G. Que el catorce de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la "CONVOCATORIA A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", **ANEXO VEINTITRÉS**, la cual se llevó a cabo el día quince de enero de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 49/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 50/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CAMPECHE; y
5. Clausura.

1 Que el 15 de enero de 2021, se aprobó el ACUERDO 49/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Documento que se adjunta al presente convenio como **ANEXO VEINTICUATRO**.

2 Que el 15 de enero de 2021, se aprobó el ACUERDO 50/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE CAMPECHE., documento que se adjunta al presente convenio como **ANEXO VEINTICINCO**.



H. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

I. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

J. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es su voluntad y conviene formar una Coalición Electoral con los Partidos "PRI" y "PAN" para postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021.

V. Domicilio de los Partidos Políticos suscriptores del presente Convenio.

A. Del "PRI": Avenida 16 de Septiembre por 53, s/n, Colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

B. Del "PAN": Calle 47, No. 72 entre Avenida Gobernadores y Calle 18, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

C. Del "PRD" Avenida Francisco I Madero, No. 130, (La Ría), Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

VI. Fundamento legal.

El presente Convenio de Coalición Electoral se suscribe con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base I de la



Constitución Política del Estado de Campeche; 1 numeral 1 inciso e), 7 numeral 1 inciso d), 23 numeral 1 inciso f), 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61, 63 fracciones I, II, III, IV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX, 79, 95, 96, 97, 98, 99 fracción II, 116 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el Acuerdo CG/10/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se ajustan plazos previos al inicio formal del proceso electoral estatal ordinario 2021, en cumplimiento al punto transitorio segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de fecha 4 de septiembre de 2020; así como lo establecido en el anexo uno del Acuerdo CG/34/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; 1, 7, 9 y 135 fracciones IX y XXV de los Estatutos del "PRI"; 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional"; y 75, 76, 77, 78 y 79 de los Estatutos del "PRD y de los demás relativos aplicables para los efectos del presente Convenio de Coalición Electoral.

Conforme las Declaraciones antes referidas, el "PRI", "PAN" y "PRD", convienen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- PARTIDOS QUE LA CONFORMAN.

En atención a los artículos 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Electoral son los denominados:



1. El Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo "PRI" representado legalmente por el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal, en Campeche;
2. El Partido Acción Nacional, en lo sucesivo "PAN" representado legalmente por el Lic. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal en Campeche; y
3. El Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo "PRD"; representado legalmente por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y el C. José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.

SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente Convenio Electoral tiene como objeto formar una Coalición Electoral Total entre el "PRI", "PAN" y "PRD" para postular las candidaturas a diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

TERCERA.- ELECCIONES QUE MOTIVAN LA COALICIÓN TOTAL ELECTORAL.

Con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, numerales 2 inciso a) 3 y 4, 276 numeral 3, inciso b) y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el motivo del presente Convenio de Coalición Total Electoral, es postular las candidaturas a diputaciones locales a los 21 distritos electorales uninominales de mayoría relativa, presidencias, regidurías y sindicaturas de los 13 ayuntamientos y de las 22 juntas municipales que conforman el estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Y en virtud de que las partes ya han celebrado el respectivo Convenio de Coalición Electoral para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, al ser la



presente una Coalición Total, se cumplimenta lo mandado en el numeral 4 del artículo 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilizará la denominación de:



La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la presente coalición electoral.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Con fundamento en los artículos 89 numeral 1 inciso c), en relación al 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numerales, 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento que seguirá cada partido político para postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 del Estado de Campeche, fue aprobado por los órganos de dirección de cada partido político conforme a sus estatutos en los términos siguientes:

I.- El "PRI", en Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 19 de diciembre de 2020, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 que



contenderá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el de COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, como se acredita con las copias certificadas del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente y copia certificada del acuerdo respectivo que se adjunta al presente como **ANEXO VEINTISÉIS**.

II.- El "**PAN**", con fecha siete de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en sesión extraordinaria, aprobó con el voto de más de dos terceras partes, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del **Método de Designación** para la selección de candidaturas a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y mediante documento identificado como SG/060/2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, emitió Providencias, mediante las cuales aprobó que el método para la selección de candidaturas a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, sea el de Designación; como se acredita con la copia certificada del acta Sesión Extraordinaria y del acuerdo correspondiente, así como en las copias certificadas de las providencias respectivas, que se adjunta al presente en los **ANEXOS VEINTISIETE Y VEINTIOCHO**.

III.- El "**PRD**", en Sesión del Segundo Pleno del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 14 de enero de 2021, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021 que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, será mediante **CONSEJO ESTATAL ELECTIVO**, Así mismo se aprobó la Comisión de Candidaturas para procesar Candidatos Y Candidatas de Diputadas y



Diputados al Congreso del Estado de Campeche, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Local Ordinario 2020-2021, como se acredita con los RESOLUTIVOS DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN DICHO ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Y RELATIVO AL ACUERDO PRD/DEE010/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA RELATIVO A LA COMISION DE CANDIDATURAS PARA PROCESAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN DICHO ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El acuerdo respectivo se adjunta al presente como **ANEXO VEINTINUEVE**.

SEXTA.- PLATAFORMA ELECTORAL.

De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente convenio de Coalición



Electoral se comprometen adoptar la Plataforma Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2021, aprobada por los órganos correspondientes de los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD", por lo cual las personas que ocupen la candidaturas asumen el compromiso de sostener la citada plataforma electoral, que se adjunta en copia certificada al presente como ANEXO TREINTA.

SÉPTIMA. - ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen que las solicitudes de registro de candidaturas, objeto del presente, contendrán la totalidad de las firmas autorizadas mediante este convenio, así mismo refiere la forma en que quedarán distribuidas las candidaturas que a corresponden a cada una de los partidos coaligantes será en conforme los siguientes cuadros: propietario

I.- ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	CARGO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
I	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
I	SUPLENTE	PAN	PAN
II	PROPIETARIO/A	PRD	PRD
II	SUPLENTE	PRD	PRD
III	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
III	SUPLENTE	PAN	PAN
IV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
IV	SUPLENTE	PRI	PRI
V	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
V	SUPLENTE	PRI	PRI
VI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI



VI	SULENTE	PRI	PRI
VII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
VII	SULENTE	PRI	PRI
VIII	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
VIII	SULENTE	PAN	PAN
IX	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
IX	SULENTE	PAN	PAN
X	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
X	SULENTE	PRI	PRI
XI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XI	SULENTE	PRI	PRI
XII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XII	SULENTE	PRI	PRI
XIII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XIII	SULENTE	PRI	PRI
XIV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XIV	SULENTE	PRI	PRI
XV	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XV	SULENTE	PRI	PRI
XVI	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
XVI	SULENTE	PAN	PAN
XVII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XVII	SULENTE	PRI	PRI
XVIII	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XVIII	SULENTE	PRI	PRI
XIX	PROPIETARIO/A	PAN	PAN
XIX	SULENTE	PAN	PAN
XX	PROPIETARIO/A	PRD	PRD
XX	SULENTE	PRD	PRD
XXI	PROPIETARIO/A	PRI	PRI
XXI	SULENTE	PRI	PRI

Las candidatas y candidatos a las diputaciones locales postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su afiliación partidaria de origen, misma que ha quedado referida en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

II.- ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS:

Municipio: Campeche



CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
6ta. Regiduría Propietario/a	PAN
6ta. Regiduría Suplente	PAN
7ma. Regiduría Propietario/a	PRD
7ma. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI
2da. Sindicatura Propietario/a	PAN
2da. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN



02

5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
6ta. Regiduría Propietario/a	PAN
6ta. Regiduría Suplente	PAN
7ma. Regiduría Propietario/a	PRD
7ma. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI
2da. Sindicatura Propietario/a	PAN
2da. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Calkini

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Calakmul

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI

Handwritten signature or initials.



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI

Handwritten signature or initials in blue ink.



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Escárcega

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Municipio: Hecelchakán

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Hopolchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PRD
2da. Regiduría Suplente	PRD
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PAN
4ta. Regiduría Suplente	PAN
5ta. Regiduría Propietario/a	PAN
5ta. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

10
2

Municipio: Palizada

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI

X



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

2

Municipio: Tenabo

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
4ta. Regiduría Propietario/a	PRI
4ta. Regiduría Suplente	PRI
5ta. Regiduría Propietario/a	PRD
5ta. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

5

Municipio: Seybaplaya.

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI

P



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Municipio: Dzitbalché

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
4ta. Regiduría Propietario/a	PRD
4ta. Regiduría Suplente	PRD
5ta. Regiduría Propietario/a	PRI
5ta. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

III.- ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES

Junta: Pich, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI



1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Tixmucuy, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Alfredo V. Bonfil, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

[Handwritten signatures and marks]



Junta: Hampolol, Campeche

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Bécal, Calkiní

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

2

Junta: Nunkiní, Calkiní.

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI

10
P



2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Atasta, Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Mamantel, Carmen

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Sabancuy, Carmen



CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Hool, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Sihochac, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN



3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Carrillo Puerto, Champotón

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Handwritten signature

Junta: Pomuch, Hecelchakán

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Handwritten signature

Handwritten signature

Junta: Bolonchén de Rejón, Hopelchén



CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Dzibalchén, Hopelchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Ukum, Hopelchén

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI



3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Tinún, Tenabo

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Junta: Centenario, Escárcega

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRD
1era. Sindicatura Suplente	PRD

[Handwritten mark]

Junta: División del Norte, Escárcega



CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Junta: Constitución, Calakmul

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRI
Presidencia Suplente	PRI
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN
3ra. Regiduría Propietario/a	PRD
3ra. Regiduría Suplente	PRD
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Miguel Hidalgo, Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PRD
Presidencia Suplente	PRD
1era. Regiduría Propietario/a	PRI
1era. Regiduría Suplente	PRI
2da. Regiduría Propietario/a	PAN
2da. Regiduría Suplente	PAN



3ra. Regiduría Propietario/a	PAN
3ra. Regiduría Suplente	PAN
1era. Sindicatura Propietario/a	PRI
1era. Sindicatura Suplente	PRI

Junta: Monclova, Candelaria

CARGO	PARTIDO DE ORIGEN
Presidencia Propietario/a	PAN
Presidencia Suplente	PAN
1era. Regiduría Propietario/a	PAN
1era. Regiduría Suplente	PAN
2da. Regiduría Propietario/a	PRI
2da. Regiduría Suplente	PRI
3ra. Regiduría Propietario/a	PRI
3ra. Regiduría Suplente	PRI
1era. Sindicatura Propietario/a	PAN
1era. Sindicatura Suplente	PAN

Handwritten mark resembling the number '2'.

Cada partido de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas de candidaturas propias a Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Handwritten mark resembling the number '0'.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la igualdad y paridad de género en la postulación de las candidatas y candidatos de la coalición.

OCTAVA.- REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Handwritten signature or mark.



Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 5 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición Electoral la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13 numeral 1 inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

NOVENA.- TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Con fundamento en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,



los partidos políticos coaligados se obligan a que en el ejercicio de la campaña electoral de las candidaturas a cargo de elección popular a que este Convenio de Coalición Electoral se refiere, se sujetarán al tope de gasto de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como si se tratara de un solo partido político de conformidad con la Ley de la materia.

DÉCIMA.- MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.

Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

Conforme al Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, celebrado por los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD"; manifiestan expresamente su conformidad para que, el Responsable de Finanzas de esta Coalición total para Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, sea el del partido político que registre al candidato a la Gubernatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes puntos:

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, para la elección de candidaturas propias a diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, cada partido político coaligado, aportará en efectivo mínimo el



importe equivalente al 52% (cincuenta y dos por ciento) de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas; desglosado de la siguiente forma:

- 10
- A. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campaña en la elección de Diputaciones locales;
 - B. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Ayuntamientos; y,
 - C. Cada partido político coaligado aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 12% (doce por ciento) de su financiamiento público para gastos de campañas en la elección de Juntas municipales.
- 2
- II. Con independencia y adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán recibir transferencias en efectivo y/o en especie de sus Comités Ejecutivos Nacionales en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, para que el órgano de administración y finanzas de la coalición determine el porcentaje de dichas transferencias que serán utilizadas en beneficio de las candidaturas objeto del presente convenio.
 - III. Por lo que respecta al financiamiento privado se establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, convienen las partes, que se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público y no rebasar el límite de dicho financiamiento que se fije en el acuerdo respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - IV. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar y por cobrar, estos
- 4



serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.

- V. Los Partidos Políticos Coaligados se comprometen dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los recursos en esta cláusula, que por cualquier origen de financiamiento reciban, a transferirlos a la cuenta concentradora de la Coalición en los porcentajes establecidos con anterioridad.
- VI. Los partidos coaligados establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

DÉCIMA PRIMERA.- REPORTE DE LOS INFORMES FINANCIEROS

A efecto de establecer el adecuado registro y control de los recursos comunes, las partes acuerdan constituir un Órgano Colegiado de Administración y Finanzas de la Coalición, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Por el "PRI", los CC. C.P. Jorge Manuel Cú Varguez Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal y C.P. Lorenzo Cecilio Vera Méndez Encargado del área Contable de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal; Propietario y Suplente respectivamente.

Por el "PAN" los CC. LAE. Rosalba Barrera Lira, Tesorera del Comité Directivo Estatal e ING. Eder Ariel Loeza Rodríguez, encargado del SIF del Comité Directivo Estatal; Propietaria y Suplente respectivamente.



Por el "PRD" las CC. LAF. Italia Jacqueline Euán García, Coordinadora Estatal de Patrimonio y Recurso Financiero y LC. Ana Karen Cutz Peña, Contadora de la Dirección Ejecutiva Estatal; Propietaria y Suplente respectivamente.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que cada partido político integrante de la coalición ("PRI", "PAN" y "PRD"), será responsable del ejercicio transparente y eficaz de los gastos de campaña electoral de las candidaturas que postulen, misma que motiva al presente convenio.

El PRI será responsable de la cuenta bancaria concentradora única de la coalición, en la que recibirá y administrará eficientemente, los recursos que las partes destinen para ese objeto.

De conformidad con el artículo 223, numerales 1 y 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; se designa al PRI como responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o, en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

El PRI en coordinación con el órgano colegiado serán responsables de solventar las aclaraciones o rectificaciones que les sean requeridos, con base en los comprobantes fiscales, la contabilidad de los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcionen los responsables de la administración de los recursos de las candidaturas y pueda responder a los requerimientos realizados, derivados de la presentación de los informes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, Edificio AH-KIM-PECH, No. 18, Local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área AH-KIM-PECH, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Los partidos coaligados se comprometen en aceptar y respetar que las prerrogativas que les corresponda en materia de radio y televisión les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que establecen la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del propio Instituto Nacional Electoral.

Los Partidos Políticos suscriptores del presente convenio total, acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167 numeral 2 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y; 275 numerales 3 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral, 94 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos que por este medio se coaligan, se atendrán a los términos siguientes:



I.- Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

La forma de distribución de los recursos previstos en la presente Cláusula, será considerada con base a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos:

a) Para la elección a la Gobernatura al menos el 70% de la prerrogativa de radio y televisión;

b) Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales hasta un 30%, los tiempos a que hace referencia la presente cláusula, asignados a las candidaturas de las elecciones en las que se contendrá, se asignarán de forma igualitaria.

El órgano de Gobierno de la Coalición Electoral, conformará un Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición Electoral mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS.

Conforme lo señala la legislación vigente de la materia electoral, la responsabilidad de las acciones de las candidatas y los candidatos de la coalición, le será atribuible, sin perjuicio de que por motivo fundado y motivado sea sustituido dentro de los plazos legales. Tratándose de las multas que impongan a los Partidos Políticos Coaligados o a la Coalición por motivos de infracciones cometidas por el candidato o por los integrantes de los equipos de sus campañas, éstas serán solventadas por las candidatas y/o candidatos según se trate.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, este podrá ser modificado total o parcialmente hasta un día antes del inicio del período del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido coaligante.

En el caso concreto del "PRI" las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

En el caso concreto del "PAN" las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

En el caso concreto del "PRD" las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.



Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN

Las partes convienen crear un órgano de Dirección de esta Coalición, denominado **Órgano de Gobierno**, que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes como propietarios y/o por los suplentes que cada uno designe; por lo que será el máximo órgano de decisión y deliberación de la Coalición; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUSTITUCIÓN.

Los partidos coaligados podrán realizar sustituciones de las candidaturas registradas, por las causas y dentro de los plazos señalados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna las solicitudes de sustitución de candidaturas que en su caso procedan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes, de conformidad a lo que señalan los numerales 95 y 97 de los Lineamientos para el registro



de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el anexo 1 del acuerdo CG/34/2020.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de la Coalición a que se refiere el presente Convenio es el inmueble ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Edificio AK-KIM-PECH, No. 18, Local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área AH-KIM-PECH, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio iniciará en la fecha en que sea aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y concluirá con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente; de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral y enterados los Partidos Políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben, a los dieciocho días del mes de enero dos mil veintiuno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, una vez que ha sido aprobado por los órganos competentes de cada uno de ellos, según ha quedado indicado; firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.



Por el "Partido Revolucionario Institucional"

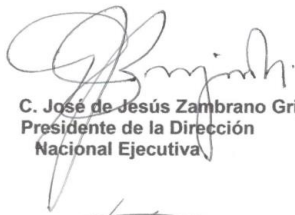
Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
Presidente del Comité Directivo Estatal
Por el "Partido Acción Nacional"

Lic. Pedro Cámara Castillo
Presidente del Comité Directivo Estatal

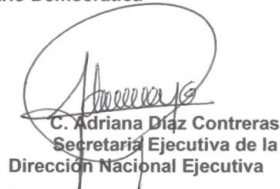
Raymundo Bolaños Azócar
Coordinador General Jurídico



Por el "Partido de la Revolucionario Democrática"



C. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Dirección
Nacional Ejecutiva



C. Adriana Díaz Contreras
Secretaría Ejecutiva de la
Dirección Nacional Ejecutiva



Lic. José Def Carmen Segovia Cruz
Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva



C. Manuel Humberto Santos Cuituny
Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021,



